República Bolivariana de Venezuela

Estado Bolivariano de Guárico

Municipio Juan José Rondón Delgadillo

Ordenanza Sobre Propaganda y Publicidad Comercial

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO GUARICO
MUNICIPIO JUAN JOSE RONDON DELGADILLO
GACETA OFICIAL DEL MUNICIPIO
AÑO MM XXIV, MES: III, LAS MERCEDES,
SABADO, 23 DE MARZO DE 2024 N.º: 003 EXTRAORDINARIO
AÑOS 214 DE LA INDEPENDENCIA Y 164 DE LA FEDERACION

DEPOSITO LEGAL P.P. 011-0384

Las Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, Decretos y Resoluciones que por Ley o importancia deban publicarse, tendrán autenticidad y vigencia desde su publicación en la Gaceta Municipal, a menos que su propio texto contemple fecha distinta de vigencia. Las autoridades del Poder Público y los particulares en general, quedan obligados a su observancia y cumplimiento. (Artículo 5° de la Ordenanza sobre Gaceta Oficial del Municipio.

SUMARIO

CONCEJO MUNICIPAL

PUBLICACION:

CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO JUAN JOSÉ RONDÓN DELGADILLO

ORDENANZA: 003-2024

ORDENANZA *SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERIAL*

ESTE EJEMPLAR CONTIENE CINCUENTA Y CUATRO (54) PAGINAS

EXPOSCION DE MOTIVOS

La Reforma de la Ordenanza que Regula la Propaganda y Publicidad Comercial en la Jurisdicción del Municipio Juan José Rondón que hoy se presenta a consideración del Ilustre Concejo Municipal, se enmarca dentro de las atribuciones que confieren el numeral 3 del artículo 168, artículo 178 y numerales 2 y 5 del artículo 179 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 56 numeral 2 literal c y 88 numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Vista la publicación en Gaceta Oficial Nro. 6.755 Extraordinario de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, el 10 de agosto de 2023, así como también lo relativo a la atribución del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía y finanzas,

Respecto a su potestad para dictar las tablas de valores a las que hacen mención los artículos 38, 39 y 49 de esta Ley, cuya Disposición Transitoria Única determina que los estados y los municipios deberán adecuar sus instrumentos jurídicos en materia de tributos a las disposiciones en ella referidas, dentro del plazo de noventa (90) días continuos siguientes a su entrada en vigencia y, estando dentro del lapso establecido se procede a la adaptación de la ordenanza supra señalada. En este orden de ideas, de conformidad con lo indicado en el artículo de la Ley en comento, se hace necesaria la reforma de la ordenanza aquí propuesta, debido a adecuación de algunos aspectos resaltantes en los recaudos al momento de solicitar los permisos, es importante resaltar que en el marco de garantizar la Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias que corresponden a los Estados y Municipios, estableciendo los principios, parámetros, limitaciones, tipos impositivos y alícuotas aplicables, de acuerdo con lo señalado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, este Municipio

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo, procede a Reforma de la Ordenanza que Regula la Propaganda y Publicidad Comercial en la Jurisdicción del Municipio. Asimismo, la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, prevé en su artículo 14 como unidad de cuenta dinámica para el cálculo de los tributos, accesorios y sanciones, el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, los cuales deberán pagarse exclusivamente en la cantidad equivalente en bolívares.

En este sentido, esta Reforma de la Ordenanza representa el medio legislativo dirigido a desarrollar los cambios que el Municipio reclama en beneficio de la colectividad, contribuyendo de esta manera a la transformación, desarrollo, y mejoramiento de la calidad de vida de los vecinos del Municipio Juan José Rondón. A tenor de lo antes expuesto, se somete a la consideración del honorable Cuerpo Edilicio, la aprobación de la Reforma de la Ordenanza que Regula la Propaganda y Publicidad Comercial en la Jurisdicción del Municipio.

INDICE

TÍTULO I..... 8
DISPOSICIONES GENERALES..... 8
TÍTULO II..... 15

DEL REGISTRO DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL.....15
TÍTULO III.....16
DEL PERMISO DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL.....16
CAPÍTULO I.....16
DE LA EMISIÓN Y RETIRO DE LAS PERMISOS DE PROPAGANDA YPUBLICIDAD COMERCIAL.
.....16
CAPITULO II.....19
DEL MANTENIMIENTO A LOS MEDIOS PUBLICITARIOS FIJOS.....19
Y CAMBIOS DE MOTIVO O DE PROPAGANDA.....19
CAPÍTULO III.....20
DEL PERMISO DE PUBLICIDAD EN CINE, TEATROS,.....20
CONFERENCIAS, EXPOSICIONES Y SIMILARES.....20
CAPÍTULO IV.....20
DEL PERMISO DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD EVENTUAL.....20
CAPÍTULO V.....22
DEL PERMISO DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD.....22
COMERCIAL MEDIANTEAVISOS FIJOS.....22
CAPÍTULO VI.....23
DEL PERMISO DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL.....23
CONJUNTACON SERVICIOS A LA COMUNIDAD.....23
CAPÍTULO VII.....23
DEL PERMISO DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD.....23
COMERCIAL MEDIANTE VALLAS.....23
CAPÍTULO VIII.....26
DEL PERMISO DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD COMERCIAL EN LOS.....26
KIOSCOS, CASETAS TELEFÓNICAS Y ELEMENTOS DE EQUIPAMIENTO.....26
URBANO.....26
CAPITULO IX.....27
DEL PERMISO PARA INSTALACIÓN DE POSTES Y ESTRUCTURAS.....27
ANCLADAS EN ACERAS PARA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL.....27
TÍTULO IV.....28
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS.....28
TÍTULO V.....29

DEL IMPUESTO DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL.....29
CAPÍTULO I.....29
DEL HECHO IMPONIBLE Y BASE IMPONIBLE.....29
CAPÍTULO II.....30
DE LAS ALÍCUOTAS, LOS IMPUESTOS SIMPLIFICADOS Y LOS RECARGOS.....30
CAPÍTULO III.....31
DE LA OPORTUNIDAD DE PAGO DEL IMPUESTO Y LOS RECARGOS.....31
CAPITULO IV.....32
DE LAS REBAJAS.....32
TÍTULO VI.....32
DE LA OFICINA VIRTUAL.....32
TÍTULO VII.....33
DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES AL IMPUESTO SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL.....33
TÍTULO VIII.....34
DE LAS PROHIBICIONES.....34
TÍTULO IX.....36
DE LAS INSPECCIONES Y FISCALIZACIONES.....36
CAPÍTULO I.....36
DISPOSICIONES GENERALES.....36
CAPÍTULO II.....36
DE LOS PROCEDIMIENTOS.....36
CAPÍTULO III.....39
DE LA INTIMACIÓN AL PAGO.....39
CAPÍTULO IV.....39
DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.....39
CAPÍTULO V.....40
DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS.....40
TÍTULO X.....41
DE LAS NOTIFICACIONES.....41
TÍTULO XI.....43
DE LAS SANCIONES.....43
TÍTULO XII.....48

DE LOS RECURSOS..... 48
TÍTULO XIII..... 48
DISPOSICIONES TRANSITORIAS..... 48
TÍTULO XIV..... 49
DISPOSICIONES FINALES..... 49

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONCEJO MUNICIPAL MUNICIPIO JUAN JOSÉ RONDÓN DELGADILLO

En ejercicio de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA DE IMPUESTO SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL DEL MUNICIPIO JUAN JOSÉ RONDÓN DELGADILLO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Esta Ordenanza tiene por objeto regular la propaganda y publicidad comercial editada, instalada, transmitida, proyectada, exhibida, distribuida y generada en jurisdicción del Municipio Juan José Rondón Delgadillo; establecer el régimen impositivo correspondiente, los procedimientos de fiscalización y control y las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento.

ARTÍCULO 2.- A los efectos de esta ordenanza se entiende por:

ANUNCIANTE: Persona natural o jurídica que exhibe, promociona, proyecta o da a conocer con fines comerciales, sus productos, bienes, habilidades o servicios.

AVISOS FIJOS: Anuncios adosados o instalados en las fachadas de los inmuebles o en paredes interiores, que permiten identificar locales comerciales, su razón social o denominación comercial y las mercancías, productos o servicios que ofrecen; pudiendo incluir imágenes, marcas, logos y similares, con fines de promoción y publicidad comercial. Incluye los toldos que identifican a los comercios, patrocinados con productos, marcas o imágenes con fines comerciales.

BACKING: Soportes o respaldos de grandes formatos, utilizados para promocionar bienes mercancía o servicios.

CASETAS TELEFÓNICAS Y DE COMUNICACIÓN: Módulos destinados a soportar uno o varios equipos telefónicos o de comunicación, que incorporan publicidad.

DOMINIO PRIVADO: Bienes muebles o inmuebles propiedad de personas naturales o jurídicas.

DOMINIO PÚBLICO: Bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio Juan José Rondón Delgadillo o ubicados dentro de su circunscripción.

ESTRATEGIAS PROMOCIONALES: Campañas publicitarias o de mercadeo, destinadas a posicionar bienes, mercancías o servicios, o para promocionar nuevos productos o servicios dentro del mercado nacional.

EVENTOS PUBLICITARIOS: Actividades, celebraciones, agasajos, lanzamientos o encuentros sociales, con fines publicitarios.

GIGANTOGRAFIAS: Impresiones de grandes dimensiones adheridas a inmuebles diversos con publicidad.

HABLADORES: Avisos ubicados en los estantes de establecimientos comerciales, que identifican y dirigen la atención hacia productos, mercancías, o servicios, con fines comerciales. Incluyen colgantes, danglers, y similares.

INFLABLES: Bienes muebles inflados u operados con gas o aire, con fines de captar la atención de los consumidores.

MATERIAL POP: Bienes muebles o mercancía con publicidad incorporada. Incluye samples o muestras de productos gratuitos, camisas, llaveros, portavasos, servilleteras, gorras, mapas, pendrives, destapadores, vasos, jarras, calcomanías, marcalibros, bolígrafos, mouse pad, tacos de papel, calendarios, carpetas, portalápices, envases, recipientes, adornos, cintas, forros, yesqueros, linternas, fósforos, cartucheras, adornos y similares que contienen imágenes, formas, logos o denominaciones comerciales de bienes, productos o servicios.

MEDIOS DE PUBLICIDAD: Canales, vías, objetos, mecanismos, tecnologías, instrumentos o bienes, espacios creados, manejados, fabricados, instalados y producidos, por cualquier persona natural o jurídica, de manera permanente o eventual, donde se exhiben, exponen, proyectan o distribuyen las pautas publicitarias, demostrando los atributos y virtudes de los productos o servicios anunciados con el fin de atraer de manera directa o indirecta a consumidores, usuarios y compradores.

MICROPERFORADOS: Revestimientos mediante láminas que se adhieren a superficies y que contienen publicidad.

MURALES: Avisos publicitarios pintados sobre paredes, fachadas, retiros laterales, frontales o traseros, internos o externos a la luz del público con fines comerciales.

PAPELERAS: Elementos para la recepción de desechos y residuos materiales, con elementos de publicidad.

PARADAS DE TRANSPORTE PÚBLICO: Mobiliario urbano o espacios acondicionados para la carga y descarga de pasajeros, que incluyen publicidad.

PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL: Todo aviso, anuncio, imagen, exhibición, representación, estrategias publicitarias, proyección, publicidad auditiva, dirigida a promocionar, introducir o posicionar en el mercado ideas, marcas, símbolos, mercancía, juegos, bienes y servicios con fines comerciales y de consumo.

PUBLICISTA: Persona natural o jurídica, que desarrolla campañas, estrategias, promociones y pautas publicitarias, para dar a conocer o mantener el posicionamiento de marcas, productos, bienes, servicios, entre otros, con fines comerciales.

PUBLICIDAD CINEMATOGRÁFICA: Anuncios o spots publicitarios, proyectados en pantallas de cine. Incluye la publicidad proyectada, mediante equipos digitales o TVS, en pantallas diversas, equipos de proyección digital para promocionar bienes, mercancías o servicios.

PUBLICIDAD CONJUNTA CON SERVICIOS A LA COMUNIDAD: Modalidad de propaganda y publicidad comercial combinada con servicios prestados a las comunidades. Incluye las paradas de transporte público, las casetas de telecomunicación, las papeleras y recipientes de basura y de material reciclable, los mapas, los tanques de agua, las taquillas de servicios, las antenas de comunicación digital, los postes, reflectores y faros de iluminación, los módulos de servicios públicos, los señalizadores de estacionamientos seguridad bancaria y similares, los monitores de información y de trámite, las estaciones de pago de servicios, los letreros de calles y avenidas, las casetas de vigilancia, los cargadores de equipos inteligentes, los puntos de venta y de pago digital, cajeros electrónicos entre otros.

PUBLICIDAD EVENTUAL: Exhibición, anuncio, promoción, proyección, distribución de propaganda y publicidad comercial de forma temporal o extraordinaria, dentro de un ejercicio fiscal, publicidad auditiva que se desarrolle dentro o fuera de un establecimiento comercial para dar a conocer sus productos u ofertas que disponga, Se incluye la publicidad exhibida a través de medios publicitarios tales como banderas, banderines, banderolas, pendones, volantes, folletos, microperforados, gigantografías, neveras, cocinas, hornos, almanaques, mapas, volantes, guías, anuarios, inflables, spots publicitarios, afiches, habladores, representaciones publicitarias, lanzamientos, publicidad auditiva y cualquier otro medio publicitario de exhibición temporal.

PUBLICIDAD REGULAR: Exhibición, anuncio, promoción, proyección, distribución de propaganda y publicidad comercial de forma continua y cotidiana, durante un ejercicio fiscal. Se incluye la publicidad exhibida mediante vallas, murales, postes, carteleras cinematográficas y de teatro, avisos fijos de fachadas, toldos, estructuras ancladas o adosadas a inmuebles y aquellos medios publicitarios que exhiban propaganda y publicidad comercial de manera permanente en el tiempo.

PUBLICIDAD SIMPLIFICADA: Conjunción de distintos medios publicitarios, que cuentan con un impuesto simplificado y único, procurando la efectividad y eficacia de los procesos tributarios, y de Permisología para determinados sujetos pasivos.

PUNTA DE GÓNDOLA: Tipo de mueble dispuesto a modo de pared, para exhibir productos al consumidor en los puntos de venta.

RETENCIÓN: Obligación de percibir o retener el impuesto de propaganda y publicidad comercial causado, con la finalidad de enterarlo en los plazos y modos dispuesto en la Ordenanza o su reglamento.

REPRESENTACIONES PUBLICITARIAS: Actuaciones histriónicas o despliegue de habilidades o destrezas, para promocionar bienes o servicios.

SEÑALIZADORES: Medios publicitarios que brindan información general, incluyendo logos, marcas, imágenes de productos, bienes o servicios con fines comerciales.

SEÑALIZADORES DIVERSOS: Elementos destinados a informar y delimitar en forma física, zonas de seguridad bancaria, de hospitales, de estacionamiento y de servicios diversos, que incluya publicidad.

STANDS: Módulos o puestos dispuestos en una feria, exposición o evento publicitario, destinados a ofrecer a los consumidores, mercancías y servicios, pudiendo incluir la venta de éstos.

SUJETO PASIVO EN CALIDAD DE CONTRIBUYENTE: Persona natural o jurídica frente a la cual, se materializa el hecho imponible del impuesto de propaganda y publicidad comercial, anunciando, promocionando, exhibiendo, proyectando sus bienes, productos y servicios con carácter comercial.

SUJETO PASIVO EN CALIDAD DE RESPONSABLE: Persona natural o jurídica que sin ser contribuyente del impuesto establecido en la presente Ordenanza, está obligado a cumplir con la obligación material y las obligaciones formales y administrativas, por mandato del presente instrumento normativo. Se incluyen a los publicistas, agencias de publicidad, mercadeo y similares.

TANQUES DE AGUA: Elementos destinados al depósito de agua para emergencias o distribución, ubicados en sitios diversos con áreas dispuestas para publicidad.

VALLAS: Estructuras metálicas usadas como medios publicitarios, adosadas, instaladas o ancladas en inmuebles (techos, platabandas, paredes, terrenos y cualquier otra estructura fija) de dominio privado al igual que en superficies, áreas verdes e inmuebles de dominio público que soportan y exhiben publicidad comercial diversa. A los efectos de esta Ordenanza, se considera valla toda la publicidad creada, fabricada, moldeada en forma de objetos, estructuras, carteles, pantallas, anuncios, formadas por materiales que pueden

representar letras, figuras, símbolos o signos impresos o pintados, destinados a permanecer a la vista del público, luminosas o iluminadas por reflexión de la luz. Pueden ser mecánicas, digitales o móviles instaladas sobre vehículos.

VALLA DIGITAL: Modalidad de valla que permite la exhibición de propagandas y publicidad comercial diversa mediante tecnología digital.

VALLA MECÁNICA: Modalidad de valla que permite la exhibición de distintas propagandas o publicidad comercial diversa, a través de mecanismos mecánicos.

VALLA MÓVIL: Modalidad de valla instalada sobre vehículos de tracción mecánica o humana.

VOLANTES Y FOLLETOS: Impresos que se distribuyen, bien directamente de mano en mano a las personas, en sitios públicos o privados, con fines diversos: publicitarios, informativos, institucionales, entre otros. Incluye encartes, catálogos y similares CUPONES: Material impreso, que contiene promociones u ofertas diversas, dispuestas para los consumidores.

PARÁGRAFO ÚNICO: Mediante reglamento, podrán definirse técnicamente nuevos medios publicitarios, su condición de fijos, regulares o eventuales y la periodicidad de pago del impuesto correspondiente.

ARTÍCULO 3.- El impuesto sobre propaganda y publicidad comercial, grava todo aviso, anuncio, imagen, evento, proyección, folleto, mercancía, representación o estrategia que con fines publicitarios y de promoción, sean exhibidos, proyectados, instalados, distribuidos, generados o desarrollados en la jurisdicción del Municipio Juan José Rondón Delgadillo y el mismo se liquidará anualmente.

ARTÍCULO 4.- Son sujetos pasivos de este impuesto, las personas naturales o jurídicas que, conforme a la presente Ordenanza, estén obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, sea en calidad de contribuyentes o de responsables.

ARTÍCULO 4-A.- Son contribuyentes los anunciantes respecto de los cuales, se verifica el hecho imponible. En consecuencia, dicha condición puede recaer:

a. En las personas naturales, prescindiendo de su capacidad según el derecho privado.
b. En las personas jurídicas y en los demás entes colectivos, a los cuales otras ramas jurídicas le atribuyen cualidad de sujeto de derecho.
c. En las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y tengan autonomía funcional.

ARTÍCULO 4-B.- Son responsables los sujetos pasivos que, sin tener carácter de contribuyentes, deben por disposición expresa de esta Ordenanza, cumplir las obligaciones atribuidas a éstos.

ARTÍCULO 4-C.- Son responsables directos, en calidad de agente de percepción o de retención, las personas naturales o jurídicas, que se encarguen de prestar servicios de publicidad para los anunciantes, cuyo hecho imponible se materialice en esta jurisdicción; los editores, representantes u operadores de salas de cines, de teatro y conciertos; los organizadores de espectáculos públicos, las asociaciones civiles de transporte público, las juntas de condominio, las administradoras de bienes inmuebles o cualquier otro que en razón de su actividad, participe directa o indirectamente en la exhibición, distribución, generación, representación o proyección de publicidad.

ARTÍCULO 4-D.- Los agentes de percepción o de retención están obligados a exigir a los sujetos pasivos de la obligación tributaria, el pago de la totalidad del impuesto causado, establecido en esta Ordenanza. Efectuada la percepción o la retención, el agente, es el único responsable ante la Administración Tributaria Municipal, por el importe percibido o retenido. De no enterar el impuesto, responderá solidariamente con el contribuyente. El agente de percepción o de retención, es el responsable ante el contribuyente por las percepciones o retenciones, efectuadas sin fundamento legal o con errores en su determinación.

ARTÍCULO 5.- La Administración Tributaria Municipal es el órgano competente para velar por el cumplimiento de las disposiciones consagradas en esta Ordenanza y en este sentido, deberá ejercer la vigilancia, control y aplicación de la misma y de las demás disposiciones legales aplicables, así como, la fiscalización y la recaudación del impuesto establecido.

ARTÍCULO 6.- La Dirección de Ingeniería Municipal y Desarrollo Urbano, actuando en su carácter de autoridad urbanística, es la competente para tramitar y otorgar la factibilidad de ubicación y la autorización para instalar, de los elementos publicitarios que así lo requieran en el Municipio y velará porque los mismos, se adapten a las previsiones establecidas en esta Ordenanza, su Reglamento y demás normas aplicables.

ARTÍCULO 7.- La Administración Tributaria Municipal en el ejercicio de sus competencias, es la encargada de velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, con el apoyo de la Dirección de Ingeniería y Desarrollo Urbano, de acuerdo a las disposiciones que le atribuyen su actuación.

ARTÍCULO 8.- A los fines de la presente Ordenanza y para todos los trámites administrativos regulados en sus normas, se crea la Solvencia Única de Tributos Municipales, para cuyas actuaciones, sea exigida por la Administración Tributaria Municipal.

La Solvencia Única Municipal a los efectos de esta Ordenanza comprende:

a. Solvencia del Impuesto sobre Propaganda y Publicidad Comercial.
b. Solvencia de Impuesto sobre Actividades Económicas.
c. Solvencia de Impuesto sobre Inmuebles Urbanos, en el caso de ser contribuyente del Municipio.
d. Solvencia de aseso urbano y servicios medio ambientales, en el caso de ser contribuyente del Municipio.

PAGRAFO ÚNICO: La Solvencia Única Municipal será exigida en los trámites para el Registro de Propaganda y Publicidad Comercial, su actualización; permiso de propaganda y publicidad comercial; mantenimiento a los medios publicitarios y cambios de motivo o de propaganda; retiro, traslado, reubicación y remoción de los medios de propaganda y publicidad comercial, y en todas las demás circunstancias que la Administración Tributaria Municipal a propósito de esta Ordenanza, así lo considere.

ARTÍCULO 9.- La propaganda y publicidad comercial que se haga a cualquier mercancía, juego, bien o servicio, deberá ajustarse a la realidad, a la verdad y a las condiciones de ofertas promocionadas.

ARTÍCULO 10.- Toda propaganda y publicidad comercial debe ser redactada y expresarse en idioma castellano. Se exceptúan de esta disposición, la publicidad o propaganda que contenga palabras no traducibles al castellano, las que se refieran a nombres propios, marcas de fábrica, denominaciones o lemas comerciales debidamente registrados o cuando sea de interés para grupos de consumidores específicos. En este último caso, deberá presentarse a la Administración Tributaria Municipal, la traducción del texto al castellano.
La propaganda o publicidad comercial en idiomas indígenas, será permitida, siempre y cuando se traduzca al castellano. La Administración Tributaria Municipal, podrá solicitar al anunciante o a su publicista, la traducción oficial al castellano de cualquier propaganda o publicidad comercial.

TÍTULO II

DEL REGISTRO DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL

ARTÍCULO 11.- El Registro de Propaganda y Publicidad Comercial es el padrón que sistematiza la información de las personas naturales y jurídicas, que, de manera regular o eventual, realizan propaganda y publicidad comercial en jurisdicción del Municipio Juan José Rondón Delgadillo del Estado Bolivariano de Guárico. Está conformado por anunciantes, empresas de publicidad, publicistas, empresas de mercadeo y empresas de medios de publicidad, incluyendo los medios publicitarios dispuestos en el Municipio, con su

identificación y las demás características que considere necesarias la Administración Tributaria Municipal como Órgano encargado de su administración, vinculadas con el hecho y base imponible del impuesto.

ARTÍCULO 12.- Son requisitos para la inscripción en el registro de propaganda y publicidad comercial:

1. En el caso de personas naturales:

a) Fotocopia de la Cédula de Identidad y RIF del solicitante.

b) Copia del Acta Constitutiva de la firma personal

c) Memoria descriptiva de los medios publicitarios que posee o que pretende establecer o instalar en el Municipio.

d) Formato de registro elaborado por la Administración Tributaria Municipal que identifique plenamente al solicitante y a la persona que actúa en su nombre.

e) Instrumento Poder o Carta Poder que acredite su representación, en los casos que los trámites los realice a nombre de un tercero con fotocopia de cédulas de identidad de ambas personas.

2. En el caso de personas jurídicas:

a) Fotocopia del Acta Constitutiva-Estatutos y su última modificación.

b) Fotocopia de Cédula de Identidad del representante y Registro de Información Fiscal (RIF).

c) Memoria descriptiva de los medios publicitarios que pretende establecer en el Municipio.

d)Formato de registro elaborado por la Administración Tributaria Municipal que identifique plenamente al solicitante y a la persona que actúa en su nombre.

e) Instrumento Poder o Carta Poder que acredite su representación, en los casos que los trámites los realice a nombre de un tercero con fotocopia de cédulas de identidad de ambas personas.

ARTÍCULO 13.- Recibida la solicitud y los recaudos señalados en el artículo anterior, la Administración Tributaria Municipal, previa revisión de los requisitos, al tercer (3) día siguiente indicará al interesado sobre la admisión o subsanación de la solicitud y ordenará el pago de la tasa correspondiente, el cual realizará el sujeto pasivo dentro del lapso de diez (10) días hábiles siguientes.

Consignado el comprobante de pago la Administración Tributaria Municipal, emitirá en el acto la constancia de inscripción en el Registro de Propaganda y Publicidad Comercial o rechazará la solicitud mediante acto administrativo motivado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, en el caso del segundo supuesto.

Cuando la solicitud no llene los extremos legales para su inscripción, se notificará al solicitante dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la solicitud, a los fines de que subsane las fallas u omisiones, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recibo.

Si en el plazo indicado, no se subsanan las fallas u omisiones, se negará la solicitud formalmente.

PARÁGRAFO ÚNICO: La constancia de inscripción, deberá ser renovada anualmente dentro del primer bimestre de cada año.

ARTÍCULO 14.- El registro a que se refiere el presente Título, será llevado en formato digital por parte de la Administración Tributaria Municipal.

TÍTULO III

DEL PERMISO DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL

CAPÍTULO I

DE LA EMISIÓN Y RETIRO DE LAS PERMISOS DE PROPAGANDA YPUBLICIDAD COMERCIAL.

ARTÍCULO 15.- Los permisos de propaganda y publicidad comercial, son actos administrativos autorizatorios que facultan a los anunciantes o a quienes los identifica, a exhibir, distribuir, proyectar, generar, representar, anunciar, o promocionar, mercancías, juegos, bienes y servicios en el Municipio Juan José Rondón Delgadillo.
Este permiso debe tramitarse y obtenerse previamente a la realización del hecho imponible del impuesto. Su tramitación no implica autorización para la instalación, exhibición, proyección y anuncio de propaganda y publicidad comercial.
Para solicitar el permiso de propaganda y publicidad comercial, el sujeto pasivo debe estar inscrito previamente en el registro municipal de propaganda y publicidad comercial.

ARTÍCULO 16.- A los fines de solicitar el permiso de propaganda y publicidad comercial, el sujeto pasivo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a. Llenar el formato de solicitud elaborado por la Administración Tributaria Municipal que identifique plenamente al solicitante, con los timbres fiscales requeridos.
b. Fotografía digital de la propaganda, arte, imagen o afiche a instalar y su medio publicitario, precisando la cantidad, dimensiones y sitio.
c. Precisar la modalidad de la publicidad regular o eventual, el tiempo en el cual será exhibida, instalada, distribuida o proyectada la propaganda, el número de ejemplares, el sitio y el espacio a ocupar.
d. Factibilidad de uso para instalación emitida por la Dirección de Ingeniería y Planeamiento Urbano Local del Municipio, cuando así se requiera (vallas fijas, gigantografías, microperforados en fachadas de inmuebles, postes publicitarios y cualquiera otra forma de publicidad no prohibida por las leyes y esta Ordenanza).

e. Póliza de daños contra terceros cuando aplique (vallas de cualquier tipo).
f. Pago de la tasa correspondiente.
g. Instrumento Poder o Carta Poder que acredite su representación, en los casos que los trámites los realice un tercero con fotocopia de cédulas de identidad de ambas personas.

ARTÍCULO 17.- Para aquellos medios publicitarios que requieran de una estructura, un soporte o de una armazón para la instalación de propaganda o publicidad comercial de cualquier tipo, el interesado deberá adjuntar a las solicitudes permiso de propaganda y publicidad comercial, la factibilidad de ubicación emitida por la Dirección de Ingeniería y Desarrollo Urbano. Para ello deberá consignar ante el órgano antes identificado, los siguientes recaudos:
a. Plano de escala de estructura y cuerpo del medio publicitario, debidamente suscrito por ingeniero colegiado incluyendo sus cálculos.
b. Memoria descriptiva del medio publicitario precisando los materiales que lo componen.
c. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, con duración mínima de un (1) año,para amparar los eventuales daños y perjuicios que puedan causarse a terceros.La vigencia de esta póliza, deberá ser comprobada en la oportunidad de renovarlos permisos durante el primer bimestre de cada año, pudiendo remitirlo mediante mecanismos electrónicos. La fotocopia de esta póliza de seguros se archivará en el expediente del sujeto pasivo que resguarda la Administración Tributaria Municipal.
d. Solvencia del Colegio de Ingenieros del proyectista.
e. Fotocopia del pago de la tasa administrativa respectiva.

ARTÍCULO 18.- Los permisos de propaganda y publicidad comercial otorgados por la Administración Tributaria Municipal, son intransferibles y sus efectos son personalísimos. Sólo pueden ser cedidos o traspasados previa autorización de la Administración Tributaria Municipal, mediante el procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO 19.- Los permisos de propaganda y publicidad comercial para medios publicitarios regulares y eventuales, deberán ser solicitados a la Administración Tributaria Municipal, con al menos cinco (05) días continuos antes de su exhibición, instalación, distribución, proyección o generación de la propaganda respectiva.
Las solicitudes de permisos en plazos menores, ameritarán el pago de la habilitación del tiempo necesario establecido en la Ordenanza correspondiente.

ARTÍCULO 20.- Cuando se trate de la instalación de medios publicitarios en terrenos del dominio privado del Municipio, deberá anexarse el permiso o contrato de arrendamiento respectivo, suscrito entre el interesado y el Alcalde o Alcaldesa, incluyendo la obligación de mantenimiento del área verde y ornato, en las zonas circundantes, donde se instale la propaganda o publicidad comercial, de acuerdo a los criterios técnicos de la Alcaldía, a través de su órgano competente.

ARTÍCULO 21.- Cuando se requiera el traslado de un medio publicitario regular, a una nueva ubicación, deberá seguirse el procedimiento de solicitud previsto para los nuevos permisos dispuestos en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 22.- Para la reubicación y retiro de cualquier medio publicitario, el representante legal deberá notificar a la Administración Tributaria Municipal, por lo menos cinco (5) días antes del retiro del medio y consignar el pago de la tasa administrativa respectiva, acompañado con el instrumento de representación en el supuesto de ser un tercero, una sucinta exposición de motivo y estar solvente con sus obligaciones tributarias municipales.

PARÁGRAFO ÚNICO: El retiro de propaganda y publicidad comercial, en áreas internas de dominio privado, operará con una simple notificación vía correo electrónico a la Administración Tributaria Municipal, que podrá ser sujeta a verificación.

ARTÍCULO 23.- No podrá otorgarse el permiso de propaganda y publicidad comercial, cuando la propaganda, publicidad o el medio publicitario no se ajuste a las normas establecidas en esta Ordenanza o cuando esté en contravención con lo previsto en otros instrumentos legales inherentes a la materia objeto de la misma.

ARTÍCULO 24.- La Administración Tributaria Municipal negará el permiso de propaganda y publicidad comercial a los sujetos pasivos que no estén inscritos y vigentes en el registro municipal de propaganda y publicidad comercial.

CAPITULO II

DEL MANTENIMIENTO A LOS MEDIOS PUBLICITARIOS FIJOS

Y CAMBIOS DE MOTIVO O DE PROPAGANDA

ARTÍCULO 25.- Los sujetos pasivos de medios publicitarios fijos, están obligados a realizar mantenimiento preventivo a las instalaciones de propaganda y publicidad comercial, ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente cuando sea necesario o requerido por la Administración Tributaria Municipal.
Los mantenimientos de medios de publicidad fijos, deben ser autorizados por la Administración Tributaria Municipal, pudiendo fiscalizar tales actividades. La solicitud de mantenimiento, deberá realizarse en un formato sencillo, elaborado por la Administración Tributaria Municipal:
a. Número de identificación del elemento.

b. Dirección del medio publicitario regular.
c. Memoria descriptiva de los trabajos a desarrollar.
d. Pago de la tasa administrativa correspondiente.
e. Estar solvente con sus obligaciones tributarias municipales

PARÁGRAFO ÚNICO: Las solicitudes de mantenimiento de medios de publicidad fija deberán realizarse cinco (05) días continuos antes de realizarse el respectivo mantenimiento.

ARTÍCULO 26.- Los cambios de propaganda o publicidad comercial sobre medios fijos, deberán ser autorizados por la Administración Tributaria Municipal y solicitados por el sujeto pasivo, mediante los formatos establecidos para ello, consignando los siguientes requisitos:
1. Formato de solicitud identificando el medio publicitario.
2. Arte o imagen digital de la nueva propaganda a exhibir indicando sus características y dimensiones.
3.Pago de la tasa administrativa correspondiente.
4.Estar solvente con sus obligaciones tributarias municipales

PARÁGRAFO PRIMERO: La Administración Tributaria Municipal fiscalizará los cambios de motivo o propaganda, solicitados a los fines de la verificación tributaria necesaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La solicitud de cambio de motivo o de propaganda, deberán realizarse cinco (5) días continuos previos a la (realización) del cambio.

CAPÍTULO III

DEL PERMISO DE PUBLICIDAD EN CINE, TEATROS,

CONFERENCIAS, EXPOSICIONES Y SIMILARES

ARTÍCULO 27.- La Administración Tributaria Municipal autorizará la publicidad proyectada en salas de cine, teatros, conferencias, exposiciones, centros de apuestas y similares. Los sujetos pasivos solicitarán mediante los formatos establecidos para tal fin, la autorización para la propaganda exhibida en cine, teatro, exposiciones, centros de apuestas y similares mensualmente, dentro de los primeros cinco (05) días continuos de cada mes discriminando la publicidad exhibida en pantalla y la instalada en sus inmuebles y medios publicitarios.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los sujetos pasivos podrán contar con la opción de solicitar autorización para la publicidad exhibida en pantalla para todo un trimestre, formalizando su solicitud a través de los medios dispuestos para ello por la Administración Tributaria Municipal y pagando el impuesto correspondiente.

ARTÍCULO 28.- Los requisitos para tramitar la autorización de propaganda y publicidad comercial en salas de cines, teatros, salas de conferencias, exposiciones y similares son los siguientes:

1. Formato de solicitud mensual o trimestral según sea el caso elaborada por la Administración Tributaria Municipal.
2. Relación discriminada de la propaganda o publicidad comercial a proyectar debidamente discriminada precisando los anunciantes.
3. Pautas publicitarias en formato digital grabadas en DVD o CD o vía correo electrónico que le suministrará la administración municipal.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Administración Tributaria Municipal procederá a liquidar el impuesto respectivo remitiendo vía electrónica al sujeto pasivo la planilla de liquidación a los fines de proceder a su pago dentro del mes correspondiente.

ARTÍCULO 29.- La propaganda o publicidad comercial exhibida o instalada en salas de cine o de teatro deberá estar conforme a la edad, censura y horario delos espectadores, según la clasificación del espectáculo público.

CAPÍTULO IV

DEL PERMISO DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD EVENTUAL

ARTÍCULO 30.- Para instalar, distribuir, proyectar y exhibir propaganda y publicidad comercial eventual en jurisdicción del Municipio Juan José Rondón Delgadillo, el sujeto pasivo, deberá solicitar y obtener la autorización respectiva ante la Administración Tributaria Municipal, con al menos cinco (5) días continuos de anticipación al inicio de la promoción o publicidad. Los requisitos para la solicitud serán los siguientes:

a. Llenar el formato elaborado por la Administración Tributaria Municipal.
b. Consignar en formato físico o digital un ejemplar de la publicidad eventual, objeto de la solicitud.
c. Precisión de los sitios donde se exhibirá la publicidad eventual.
d. Tiempo de exhibición de la publicidad eventual.
e. Cantidad y dimensiones de la publicidad eventual.
f. Pago de la tasa según la Ordenanza correspondiente.

ARTÍCULO 31.- La propaganda o publicidad comercial por medio de bonos, cupones, etiquetas, tapas u otros medios similares, destinados a ser canjeados por bienes o servicios, requerirán de la autorización de la Administración Tributaria Municipal descrita en este capítulo.

ARTÍCULO 32.- La propaganda y publicidad comercial eventual, sólo podrá ser empleada para promocionar bienes, servicios, mercancías, marcas o personas, con una duración máxima hasta de cuatro (4) meses.
En áreas de dominio público municipal, la exhibición de propaganda o publicidad comercial eventual, podrá ser instalada o exhibida en los sitios que no sean expresamente prohibidos por el Municipio.

ARTÍCULO 33.- Las pancartas como medio de publicidad eventual, quedan prohibidas en todo el Municipio.

ARTÍCULO 34.- Quienes hayan obtenido autorización para exhibir o instalar propaganda o publicidad comercial eventual en espacios de dominio público municipal, deberán removerla dentro de las doce (12) horas siguientes al vencimiento del plazo establecido en la autorización respectiva. Transcurrido el lapso anterior, sin que se haya procedido a la remoción de la referida propaganda o publicidad comercial, la Administración Tributaria Municipal, previa inspección, hará efectivo el cheque de gerencia dejado en garantía, sin derecho de reclamo por parte del solicitante y ordenará la remoción de toda la propaganda o publicidad comercial eventual exhibida o instalada y de las sanciones de rigor.

ARTÍCULO 35.- No se permite la instalación, distribución o exhibición de publicidad comercial eventual en:

1. La sede de la Alcaldía, el Concejo Municipal, la Contraloría Municipal, sus dependencias y órganos descentralizados, salvo que se trate de promoción de bienes o servicios para beneficio de sus trabajadores o para la gestión desarrollada por el Municipio.
2. Los parques municipales, excepto aquella que promocione la conservación del medio ambiente, el reciclaje y el cuidado de los recursos naturales.
3. Las calles, avenidas y vías nacionales, que entorpezca o dificulte la visibilidad de conductores y peatones, o que obstaculice o distorsione señales de información o de tránsito.
4. Las taquillas de servicios públicos, a menos que se trate de la imagen corporativa de los prestadores de tales servicios.
5. Las aceras, obstaculizando el paso peatonal.
6. Los árboles, plantas, rocas y elementos naturales.
7. Los templos religiosos sin autorización de las autoridades eclesiásticas.
8. Los monumentos históricos y estatuas.

CAPÍTULO V

DEL PERMISO DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD

COMERCIAL MEDIANTEAVISOS FIJOS

ARTÍCULO 36.- Los avisos fijos se instalarán adheridos a las fachadas frontales, laterales y traseras de bienes inmuebles o a cualquier estructura fija interna o externa de los mismos, tales como avisos, anuncios de fachadas, carteles, carteleras de cines y teatro, pantallas de proyección y similares.
Los requisitos para los permisos o autorizaciones de avisos fijos serán los establecidos en el artículo 16 de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 37.- Los Avisos Fijos podrán ubicarse:

a. En los inmuebles con zonificación comercial, industrial o mixtos, de acuerdo a la Ordenanza de zonificación respectiva.
b. En los edificios docentes, bibliotecas, instituciones filantrópicas, gubernamentales, asistenciales, culturales, deportivas, sanitarias y similares de acuerdo a las especificaciones exigidas por la Dirección de Ingeniería Municipal y Desarrollo Urbano Municipal y a la autorización de estos.

ARTÍCULO 38.- La Dirección de Ingeniería Municipal y Desarrollo Urbano, como instancia competente por la materia, regulará a través de Reglamento, todo lo referente a las dimensiones, grosor, altura, materiales y cualquier otra especificación técnica que deba cumplir este tipo de medio de propaganda o publicidad comercial.

CAPÍTULO VI

DEL PERMISO DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL

CONJUNTACON SERVICIOS A LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 39.- Las personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos o privados a la comunidad, podrán exhibir propaganda o publicidad comercial en sus instalaciones, previa autorización expedida por la Administración Tributaria Municipal. La solicitud de autorización deberá contener:

1. Formato de solicitud elaborado por la Administración Tributaria Municipal.
2. Pago de la tasa correspondiente.
3. Precisión de la cantidad de instalaciones disponibles para publicidad.
4. Texto o imagen digitalizada en cd de la publicidad a exhibir.
5. Ubicación de los medios publicitarios.

PARÁGRAFO PRIMERO: A título enunciativo, se consideran medios publicitarios combinados con servicios públicos a la comunidad en el Municipio Juan José Rondón Delgadillo, los siguientes: casetas de comunicación, módulos de papeleras, tanques de agua, planos guías, anuncios de estacionamientos, señalizadores, paradas de autobuses, kioscos, mobiliario urbano, postes publicitarios entre otros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La instalación de postes publicitarios, instalaciones de equipamiento urbano, papeleras tanques de agua, planos, módulos de información y kioscos deberán contar con la autorización de la Dirección de Ingeniería y Desarrollo Urbano Municipal.

CAPÍTULO VII

DEL PERMISO DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD

COMERCIAL MEDIANTE VALLAS

ARTÍCULO 40.- Los sujetos pasivos que pretendan exhibir propaganda o publicidad comercial mediante vallas, deberán contar con la autorización respectiva emitida por la Administración Tributaria Municipal, la cual se expedirá, una vez que la Dirección de Ingeniería y Desarrollo Urbano Municipal, apruebe la instalación de la misma. La solicitud de autorización deberá contener:

a. Formato de solicitud elaborado por la Administración Tributaria Municipal.
b. Pago de la tasa de tramitación según la Ordenanza correspondiente.
c. Dimensiones de la valla e imagen digital de la misma, precisando su ubicación en el sitio donde se pretende instalar.
d. Póliza de daños contra terceros.
e. Factibilidad de uso y autorización para la instalación de valla, emitida por la Dirección de Ingeniería y Planeamiento Urbano Local.
f. Contrato de Arrendamiento o documento similar cuando se trate de espacios de dominio público o privado.
g. Fotocopia del informe sobre resistencia de la estructura de la valla, suscrito por ingeniero inscrito en el Colegio de Ingenieros de Venezuela.

ARTÍCULO 41.- Las solicitudes de autorización para exhibir publicidad en vallas, deberán tramitarse con al menos siete (07) días continuos previos a su exhibición.
Las solicitudes que se tramiten fuera de ese plazo, deberán pagar la tasa de habilitación establecida en la Ordenanza correspondiente.

PARÁGRAFO ÚNICO: Ninguna valla o publicidad sobre ésta, podrá instalarse sin el permiso respectivo. Corresponde a la Administración Tributaria Municipal la autorización para exhibición de propaganda y publicidad comercial mediante vallas y corresponde a la Dirección de Ingeniería municipal y Desarrollo Urbano Municipal, otorgar la factibilidad de uso para la instalación de tales medios publicitarios, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 42.- Las vallas podrán colocarse:

1. Adosadas a los inmuebles, sin obstruir las áreas de ventilación o de iluminación.
2. En caso de estar colocadas en áreas de circulación peatonal, deberán estar a una altura no menor de dos metros sesenta (2,60 mts) contados a partir del borde inferior de la valla, hasta la superficie de la acera o piso.
3. En terrenos en construcción.
4. En los linderos de terrenos privados, siempre que su altura no exceda de seis (6mts).
5. En las zonas de uso residencial, con su fachada dirigida a calles, avenidas o autopistas, sin interrumpir la visibilidad ni la ventilación de las edificaciones propias o vecinas. Estas vallas no podrán tener iluminación.
6. En los tramos rectores de las vías. Su ubicación estará limitada a una distancian o menor de veinticinco metros (25 mts.) del inicio del tramo curvo.
7. Las vallas publicitarias con estructura propia sobre el suelo, podrán instalarse en las áreas adyacentes a las autopistas y vías públicas, sometiéndose a las siguientes restricciones**:**

a. Distancia lateral no menor de cinco metros (5 mts), medidos desde el borde de la autopista, siempre que no se involucre otra vía pública.
b. Separación entre vallas, no menor de setenta y cinco metros (75mts.).
c. Cuando se trate de vallas individuales la distancia de separación no menor de cien metros (100 mts.), y
d. Cuando se trate de vallas agrupadas, que conformen una unidad, en un máximo de tres metros (3 mts) de distancia entre vallas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Será competencia de la Dirección de Ingeniería y Planeamiento Urbano Local, velar porque las condiciones para las instalación y ubicación de las vallas publicitarias, se cumplan por los sujetos pasivos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las vallas publicitarias a instalarse en las áreas descritas en el presente artículo, deberán adecuarse a los requerimientos exigidos en la presente Ordenanza y cualquiera otra norma de carácter nacional que así lo señale.

ARTÍCULO 43.- Las vallas con estructuras propias sobre el suelo, además de ajustarse a las estipulaciones contenidas en el artículo 41 de esta Ordenanza, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

1. En caso de estar ubicadas en inmuebles de propiedad privada, contar con la autorización por escrito del legítimo propietario.

2. En caso de estar ubicadas en inmuebles bajo régimen de propiedad horizontal, contar con autorización de la Asamblea de Propietarios, aprobada como mínimo por el setenta y cinco por ciento (75%) de los copropietarios, de conformidad con la Ley de Propiedad Horizontal vigente.
3. En caso de ser propiedad pública o municipal, contrato de arrendamiento o concesión de espacio público, suscrito con el Ciudadano Alcalde o Alcaldesa.
4. Proyecto de las obras de ornato y mantenimiento que deberá efectuar en el área adyacente al lugar donde se va a colocar la valla.

ARTÍCULO 44.- Las vallas con estructura propia, sobre techo o azoteas de edificaciones o en fachadas frontales, traseras o laterales de inmuebles, deberán además de ajustarse a las estipulaciones contenidas en la presente Ordenanza, cumplir con las condiciones siguientes:
1. La altura de la valla, no podrá exceder lo dispuesto por la Ordenanza de Zonificación o del informe técnico de la Dirección de Ingeniería y Desarrollo Urbano Municipal.
2. Las dimensiones de la valla, no podrán sobre pasar los linderos del inmueble.
3. Debe presentarse a la junta de condominio y a la Dirección de Ingeniería y Desarrollo Urbano Municipal, el proyecto de cálculo y diseño estructural demostrativo de toda la estructura conformado por un Ingeniero inscrito en el Colegio de Ingenieros de Venezuela.
4. Las vallas en inmuebles con zonificación comercial, podrán ser iluminadas, mecánicas, reflectivas o digitales de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Dirección de Ingeniería municipal y Desarrollo Urbano Municipal.
5. Los Planos o croquis de la estructura y de la valla, deben ser consignados ante la Dirección de Ingeniería y Desarrollo Urbano Municipal; indicando ubicación, dimensiones y contenido de la valla.

ARTÍCULO 45.- La Dirección de Ingeniería y Desarrollo Urbano Municipal, podrá requerir el desmontaje de las vallas ubicadas en áreas públicas municipales, cuando por razones de ornato público o mantenimiento sea requerido, previa notificación al sujeto pasivo.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Dirección de Ingeniería y Desarrollo Urbano Municipal, podrá requerir el desmontaje de vallas, postes y equipamiento urbano que genere peligro a bienes y personas.

ARTÍCULO 46.- Los sujetos pasivos, deberán hacerle mantenimiento preventivo a la estructura de la valla, dos veces al año de manera ordinaria y de manera extraordinaria, cuando sea requerido por la Dirección de Ingeniería municipal y Desarrollo Urbano o la Administración Tributaria Municipal o frente situaciones de hecho que pongan en riesgo la estructura, los bienes o las personas.

ARTÍCULO 47.- Los cambios de motivo publicitario en las vallas, deberán ser autorizados por la Administración Tributaria Municipal y solicitados por los sujetos pasivos, mediante los

formatos establecidos para ello, al menos cinco (5) días previos a realizar el cambio. Los requisitos para esta solicitud son:

1. Llenar el formato de solicitud respectivo, identificando el medio publicitario.
2. Consignar el arte digital o diseño de la nueva propaganda a exhibir.
3. Pago de la tasa correspondiente.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Administración Tributaria Municipal fiscalizará los cambios de motivo o propaganda solicitados, a los fines de la verificación tributaria necesaria

CAPÍTULO VIII

DEL PERMISO DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD COMERCIAL EN LOS KIOSCOS, CASETAS TELEFÓNICAS Y ELEMENTOS DE EQUIPAMIENTO URBANO

ARTÍCULO 48.- Podrá instalarse propaganda o publicidad comercial en kioscos, casetas telefónicas, taquillas de servicios públicos, bancos de descanso y demás elementos de equipamiento urbano, previa aprobación de la Dirección de Ingeniería y Planeamiento Urbano Local.

ARTÍCULO 49.- El Municipio a través del organismo competente, podrá solicitar la remoción de cualquier elemento de equipamiento urbano que contenga publicidad comercial en atención a labores de ornato público, conservación o mantenimiento.

ARTÍCULO 50.- El Municipio a través del órgano competente podrá exigir, la realización de trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo, de cualquier elemento de equipamiento urbano que contenga publicidad comercial, cuya responsabilidad se impute a los sujetos pasivos.

ARTÍCULO 51.- Los propietarios de kioscos, serán responsables por el buen aspecto e imagen de sus instalaciones, así como, de la publicidad contenida en ellas. En el caso de publicidad en elementos de equipamiento urbano, el Municipio podrá acordar que el mantenimiento preventivo y correctivo de tales equipamientos, lo realice el sujeto pasivo pudiendo exigir labores de conservación, ornato o mantenimiento cuando sea necesario.

CAPITULO IX

DEL PERMISO PARA INSTALACIÓN DE POSTES Y ESTRUCTURAS

ANCLADAS EN ACERAS PARA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL

ARTÍCULO 52.- Los sujetos pasivos, que pretendan exhibir propaganda o publicidad comercial, mediante postes y estructuras ancladas en aceras y zonas similares de dominio público municipal, regional o nacional, deberán contar con la autorización respectiva emitida por la Administración Tributaria Municipal, la cual se expedirá una vez que la Dirección de Ingeniería y Desarrollo Urbano apruebe el uso de tales instalaciones. La solicitud de autorización deberá contener:

1. Formato de solicitud elaborado por la Administración Tributaria Municipal.
2. Pago de la tasa de tramitación según la Ordenanza correspondiente.
3. Dimensiones de los postes o de las estructuras, e imagen digital precisando su ubicación en el sitio donde se pretende instalar.
4. Autorización de uso e instalación, emitida por la Dirección de Ingeniería y Planeamiento Urbano Loca.
5. Contrato de Arrendamiento o documento similar, cuando se trate de espacios de dominio público o privado.

ARTÍCULO 53.- Las solicitudes de autorización para exhibir publicidad en postes o estructuras similares, deberán tramitarse con al menos 07 días continuos, previos a su exhibición.

PARÁGRAFO ÚNICO: Ningún poste o estructura de publicidad, podrá instalarse sin el permiso respectivo. Corresponde a la administración tributaria municipal, la aprobación de uso para la instalación de tales medios publicitarios; exhibición de propaganda y publicidad comercial, mediante postes, estructuras similares y mobiliario de equipamiento urbano, corresponde a la Dirección de Ingeniería Municipal y Desarrollo Urbano Local.

ARTÍCULO 54.- El Municipio a través del organismo competente, podrá solicitar la remoción de cualquier poste o estructura publicitaria, en atención a labores de ornato público, conservación, mantenimiento o por imperio del derecho a la libre circulación ciudadana.

ARTÍCULO 55.- Cualquier ciudadano o ciudadana por medio de los Consejos Comunales podrá exigir por ante la Administración Tributaria Municipal o Dirección de Ingeniería Municipal y Desarrollo Urbano Local, la realización de trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo de cualquier estructura publicitaria cuya responsabilidad se impute a los anunciantes y responsables.

TÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 56.- Los sujetos pasivos del impuesto de propaganda y publicidad comercial, deberán cumplir con las siguientes obligaciones y deberes de naturaleza tributaria:

1. Inscribirse ante el Registro de Propaganda y Publicidad Comercial.
2. Permitir, cooperar y facilitar las labores de control tributario, por parte de la Administración Tributaria Municipal.
3. Comparecer ante la administración tributaria municipal, cuando le sea exigido.
4. Exhibir la documentación que le exija la Administración Tributaria Municipal.
5. Inscribirse ante la oficina virtual, como mecanismo de interacción digital con la Administración Tributaria Municipal y reportar las actualizaciones requeridas.
6. Presentar en tiempo hábil, ante la Administración Tributaria Municipal, las declaraciones mensuales para la liquidación del impuesto respectivo, así como, las demás declaraciones y comunicaciones requeridas por esta Ordenanza.
7. Enterar la totalidad del impuesto retenido, como consecuencia de la realización del hecho imponible.
8. Pagar los impuestos, multas y accesorios dentro de los plazos establecidos en la presente Ordenanza.
9. Estar solvente con sus obligaciones Tributarias Municipales.
10. Notificar a la Administración Tributaria Municipal, los cambios de motivo o de propaganda comercial en medios fijos.
11. Identificar las vallas, postes y medios publicitarios fijos en áreas de dominio público municipal o particular de acuerdo como lo exija mediante resolución de la Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 57.- Los sujetos pasivos que promoción en propaganda y publicidad comercial, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de naturaleza administrativa:

1. Solicitar la autorización o permiso ante la Administración Tributaria Municipal, para la exhibición, proyección e instalación de propaganda y publicidad comercial.
2. Contar con las pólizas de daños contra terceros, en los casos de medios de publicidad fijos que la requieran.
3. Procurar que la instalación de medios de propaganda y publicidad comercial, no impidan la visualización de señales de tránsito, deslumbren a los usuarios de las vías o distraigan su atención de manera peligrosa para la circulación.
4. Ajustar a la verdad la publicidad exhibida y no utilizar publicidad subliminal.
5. Ajustar la publicidad a las exigencias de las normas nacionales relativas a la salud, bienestar social y buenas costumbres.

6. Realizar mantenimiento a los medios publicitarios, y labores de ornato en las áreas circundantes, de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza o cuando les sea requerido.
7. Retirar la propaganda y publicidad comercial eventual, cuando haya expirado el plazo para su exhibición, cuando no cuenten con los permisos exigidos en esta Ordenanza o haya sido instalada en lugares prohibidos, así como, cuando lo requiera la Administración Tributaria Municipal, en aquellos casos que afecten el ornato público y la seguridad de conductores o transeúntes o instigue a la violencia, a la guerra, instiguen al odio, a la discriminación por cualquier motivo, a la salud pública, la moral y las buenas costumbres.
8. Notificar a la Administración Tributaria Municipal, el retiro de los medios publicitarios colocados en su jurisdicción.
9. No instalar vallas cuando interfieran o disminuyan la visibilidad de una señal de tránsito.

TÍTULO V

DEL IMPUESTO DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL

CAPÍTULO I

DEL HECHO IMPONIBLE Y BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 58.- El hecho imponible del impuesto de propaganda y publicidad comercial, estará constituido por toda publicidad o propaganda instalada, exhibida, distribuida, reproducida, proyectada de manera regular o eventual, en el Municipio con fines de dar a conocer o posicionar en el municipio, bienes, servicios, personas naturales o jurídicas, mercancías, habilidades, juegos, marcas, instituciones, deportes o cualquier evento con fines comerciales o publicitarios.

ARTÍCULO 59.- La base imponible del impuesto de propaganda y publicidad comercial, será determinada de conformidad con los medios de propaganda o publicidad utilizados como canales para generar el hecho imponible.:

CAPÍTULO II

DE LAS ALÍCUOTAS, LOS IMPUESTOS SIMPLIFICADOS Y LOS RECARGOS

ARTÍCULO 60.- Toda propaganda y publicidad comercial será gravada de acuerdo al impuesto establecido en la presente Ordenanza, según el tipo de publicidad o propaganda de que se trate

PARÁGRAFO PRIMERO: Se establece un impuesto único y simplificado dirigido a supermercados, auto mercados, abastos, cadenas de alimentos y farmacias que incluye:

a. Hasta cuatro (4) pendones internos, hasta doscientos (200) habladores, hasta cuatro (4) afiches, hasta dos (2) stands, hasta cuatro (4) TVS y hasta mil (1000) muestras gratuitas o samples por establecimiento bimestral equivalente **a 30 Veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicada por el Banco Central de Venezuela.**

b. Hasta dos (2) pendones internos, hasta setenta (70) habladores, hasta dos (2) afiches, hasta un (1) stand, hasta dos (2) TVS y hasta quinientos (500) muestras gratuitas o samples por establecimiento bimestral equivalente a **15 Veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicada por el Banco Central de Venezuela**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se establece un impuesto único y simplificado dirigido a tiendas diversas que incluye hasta tres (3) pendones internos, hasta cuatro 4) afiches y hasta dos (2) TVS por establecimiento bimestral equivalente a **08 veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicada por el Banco Central de Venezuela**.

PARÁGRAFO TERCERO: Se establece un impuesto único y simplificado dirigido a cines, teatros y salas de exposiciones y conferencias que incluye:

a) Hasta tres (3) Carteleras, hasta quince (15) afiches y hasta mil (1000) material pop por establecimiento bimestral equivalente **a 15 veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicada por el Banco Central de Venezuela**.
b) Hasta dos (2) Carteleras y hasta diez (10) afiches por establecimiento bimestral equivalente a **15 veces el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor publicada por el Banco Central de Venezuela**.

ARTÍCULO 61.- El impuesto de propaganda y publicidad comercial cuando no sea un impuesto único simplificado, se determinará aplicando las alícuotas correspondientes, sobre la base imponible respectiva. En el caso de las vallas, el impuesto se determinará por períodos anuales, y se pagará mensualmente como lo establece el artículo correspondiente.

PARAGRAFO UNICO: El Clasificador de Propaganda y Publicidad Comercial forma parte integrante de la presente Ordenanza, es un catálogo de medios publicitarios que pudieran realizarse en jurisdicción del Municipio Juan José Rondón Delgadillo, a las cuales se les atribuye, una alícuota que se aplicará sobre la base imponible correspondiente

ARTÍCULO 62.- Se establecen los siguientes recargos al impuesto determinado en los siguientes casos:

Conceptos	Recargos
Cigarros, tabaco y picaduras	35%
Bebidas Alcohólicas.	35%
Juegos y Apuestas	40%
Luminosidad :	15%

PARÁGRAFO ÚNICO: Los recargos arriba indicados, se adicionarán al impuesto determinado, conforme lo establecido en la presente Ordenanza y serán pagados conjuntamente con el impuesto en la oportunidad de pago establecida, de acuerdo al medio publicitario.

CAPÍTULO III

DE LA OPORTUNIDAD DE PAGO DEL IMPUESTO Y LOS RECARGOS

ARTÍCULO 63.- El impuesto de propaganda y publicidad comercial, conjuntamente con los recargos si procedieren, deberán pagarse de acuerdo a lo indicado en esta ordenanza:

PARÁGRAFO ÚNICO: El período fiscal de los impuestos de causación anual, será hasta el 31 de diciembre de cada año, aun cuando se paguen en la oportunidad de requerir los permisos durante el propio ejercicio.

ARTÍCULO 64.- El Alcalde o Alcaldesa, podrá prorrogar los lapsos de pagos de los impuestos de periodicidad anual y mensual, cuando existan condiciones o motivos que así lo justifiquen.

ARTÍCULO 65.- El pago de los impuestos, sanciones y accesorios establecidos en esta Ordenanza, deberá realizarse en las oficinas de la Administración Tributaria Municipal, aceptándose todos los medios de extinción de las obligaciones tributarias dispuestos en el Código Orgánico Tributario

ARTÍCULO 66.- La falta de pago del impuesto, recargos y sanciones correspondientes, generarán de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento alguno, por parte de la Administración Tributaria Municipal, los intereses sobre el o los conceptos adeudados, los

cuales comenzarán a correr a partir del día hábil siguiente al vencimiento del lapso previsto para el pago correspondiente.

PARÁGRAFO ÚNICO: A los efectos arriba indicados, la tasa a aplicar para los intereses, será la tasa activa promedio de los seis principales bancos comerciales y Universales del país, con mayor volumen de depósitos, calculada por el Banco Central de Venezuela, para el mes calendario inmediato anterior al vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la obligación tributaria.

CAPITULO IV

DE LAS REBAJAS

ARTÍCULO 67: En los casos de los impuestos de periodicidad anual, cuando los sujetos pasivos paguen el impuesto correspondiente al ejercicio en el mes de enero de cada año obtendrán una rebaja del quince por ciento (15%). La presente rebaja excluirá a las vallas.

TÍTULO VI

DE LA OFICINA VIRTUAL

ARTÍCULO 68.- La oficina virtual, es la herramienta tecnológica que la Administración Tributaria Municipal ofrece a los contribuyentes para facilitar el ejercicio de sus deberes, obligaciones y derechos; diseñada y gerenciada por la Dirección de Hacienda, que facilita la gestión de los procesos tributarios, con los sujetos pasivos vía web. Incluye servicios en línea e información en materia tributaria municipal, facilitando la interacción entre el sujeto activo, los operadores tributarios y el sujeto pasivo del impuesto sobre propaganda y publicidad comercial.

ARTÍCULO 69.- El registro en la oficina virtual, es obligatorio para los sujetos pasivos de este impuesto, a los fines de poder gestionar los procesos tributarios y coadyuvar con el control que realiza la Administración Tributaria Municipal. De igual forma, mantener actualizados los mecanismos de contacto con la Administración Tributaria Municipal, a través de la oficina virtual constituye un deber formal para los sujetos pasivos del presente impuesto.

TÍTULO VII

DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES AL IMPUESTO SOBRE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL.

ARTÍCULO 70.- Están exentos del pago de los impuestos a que se refiere esta Ordenanza:

1. Los anuncios fijos de personas naturales indicativos de su profesión, arte y oficio, siempre que solo indiquen el nombre, profesión, arte, oficio o especialidad y dirección.
2. Los carteles, anuncios y demás publicaciones de ofertas o demandas de trabajo, referidos exclusivamente a este fin.
3. las inscripciones de autores, fabricantes y fundidores de monumentos, pedestales, lápidas, cruces mortuorias, alegorías y figuras religiosas, artísticas o decorativas
4. Las placas indicadoras de los profesionales participantes en edificaciones o autores de otro tipo de obras.
5. La propaganda o publicidad proyectada en salas de cine mediante documentales que versen sobre aspectos históricos, culturales, científicos, educativos, deportivos o que tengan como objeto mostrar con fines turísticos o folclóricos regiones y costumbres del país.
6. La publicidad sobre concienciación y prevención de accidentes, consumo de drogas, embarazo precoz, enfermedades crónicas y campañas sociales similares.
7. La propaganda o publicidad comercial exhibida, proyectada o instalada relativa a la gestión desarrollada por las instituciones que conforman el Municipio Sucre.
8. Difusión de información o promoción, de instituciones privadas de reconocida trayectoria en el campo de la beneficencia colectiva.
9. Difusión de información de instituciones públicas.
10. Los avisos fijos o carteles que identifiquen a inmuebles residenciales, centros comerciales, asociaciones civiles, fundaciones, parques, campos deportivos privados y clubes sociales.
11. La propaganda o publicidad comercial de espectáculos o eventos organizados por asociaciones civiles, fundaciones y sociedades mercantiles, en las que el Municipio Juan José Rondón Delgadillo actúe como patrocinante.
12. Los avisos fijos o carteles, que identifiquen centros o instituciones religiosas, así como, los centros de salud pública.
13. Los elementos publicitarios que tengan la indicación “donado por”, cuando se trate de material donado al Municipio para fines de ornato, seguridad vial o demás elementos publicitarios con servicios públicos a la comunidad, así como, los avisos de publicidad vinculados a labores o servicios que desarrollen los sujetos pasivos en beneficio del Municipio, tales como labores de mantenimiento, ornato, reparaciones, construcción entre otras.
14. Los directorios de oficinas, comercios, tiendas.

15. Las campañas publicitarias relativas a mejorar la recaudación y generar conciencia tributaria en los sujetos pasivos de los distintos tributos municipales.

ARTÍCULO 71.- El Ejecutivo Municipal, podrá acordar la exoneración total o parcial del impuesto a:

1. La propaganda o publicidad comercial destinada exclusivamente a promover el turismo hacia Venezuela o dentro del país.
2. La propaganda o publicidad comercial relativa a conciertos instrumentales o vocales y de las exhibiciones de artes u oficios.
3. La propaganda o publicidad comercial de espectáculos cuando se consideren de carácter educativo, cultural o benéfico.
4. La propaganda o publicidad comercial que informe a la colectividad que sujetos pasivos han recuperado espacios públicos municipales o desarrollado labores de mantenimiento u ornato municipal en ejercicio de su responsabilidad social autorizados por la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 72.- Las exoneraciones contenidas en el artículo anterior, no menos caban las facultades de la Administración Tributaria Municipal de prohibir o remover la propaganda o los medios de publicidad utilizados, cuando éstos contravengan las normas contenidas en la presente Ordenanza.

TÍTULO VIII

DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 73.- Queda prohibida toda clase de propaganda o publicidad comercial, en los siguientes casos:

1. Que sea contraria a la moral, a las buenas costumbres, al orden público, a la seguridad y defensa nacional, instigue al odio o a la discriminación social.
2. Que presente o pretenda demostrar como inofensivo para la salud el consumo de cigarrillos o bebidas alcohólicas.
3. Que utilice los símbolos patrios; del Estado Bolivariano de Guárico o los símbolos oficiales del Municipio.
4. Que emplee la simbología de las señales de tránsito salvo que se trate de campañas de educación vial.
5. Que se instale en inmuebles de propiedad particular, sin autorización expresa de su propietario.
6. Que utilice materiales, que a juicio de las autoridades de tránsito, constituyan peligro en la visibilidad de los conductores.
7. Que afecte cualquier monumento histórico, artístico o paisajístico que hubiere en el sitio.

8. Que para inducir al error o afectar el comportamiento de los ciudadanos empleen el logo, símbolos o emblemas de la Alcaldía del Municipio Juan José Rondón Delgadillo o sus instituciones.

ARTÍCULO 74.- Se prohíbe instalar propaganda o publicidad comercial en:

1. Los caminos y carreteras de forma que dificulte la visión del paisaje, que constituya un factor de degradación ambiental u obstaculice el libre tránsito o la seguridad de éste.
2. En las áreas designadas como Parque Nacional o Reserva Nacional.
3. En los árboles, piedras, rocas y demás elementos naturales.
4. En los muros, las barandas, defensas, puentes y en lugares que por Resolución especial señale el Municipio.
5. En las calles, paseos y caminos por medio de franjas transversales que los crucen, aunque no interfieran el libre tránsito.
6. En los Monumentos o Edificios de valor histórico, artístico o religioso, salvo que se trate de publicidad de imagen para promover un espectáculo o informar de labores de ornato, mantenimiento y conservación.
7. En el interior y en las paredes exteriores de los cementerios.
8. En las señales destinadas a regular el tránsito, excepto las señaladas en la presente Ordenanza.
9. En el parabrisas y vidrios traseros de los vehículos o en cualquier otro sitio que pueda entorpecer la visibilidad, manejo o libre fluidez del tránsito.
10. Mediante papel pegado a las paredes con goma o engrudo.

ARTÍCULO 75.- Queda prohibida la propaganda o publicidad comercial sin el permiso y autorización correspondiente de la Administración Tributaria Municipal.

TÍTULO IX

DE LAS INSPECCIONES Y FISCALIZACIONES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 76.- La Administración Tributaria Municipal, dispondrá de amplias facultades de verificación y determinación para comprobar y exigir el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, todo de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Tributario y demás leyes aplicables.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente disposición es extensiva a cualquier sujeto pasivo que se dedique a realizar, transmitir, distribuir, anunciar o exhibir la propaganda y publicidad con fines comerciales en jurisdicción del Municipio, aun cuando, tenga permiso o estén exentos o exonerados del pago de impuesto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Administración Tributaria Municipal podrá requerir el auxilio de la Fuerza Pública, cuando hubiere impedimento en el desempeño de sus funciones y ello fuere necesario para el ejercicio de las facultades de fiscalización.

ARTÍCULO 77.- Corresponde a la Administración Tributaria Municipal:

a. Velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.
b. Revisar y verificar toda propaganda o publicidad exhibida, instalada, editada, transmitida, proyectada o distribuida en jurisdicción del Municipio Juan José Rondón Delgadillo.
c. Comprobar la sinceridad y exactitud de las declaraciones o informaciones emanadas de los contribuyentes con respecto a las normas consagradas en esta Ordenanza.

CAPÍTULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 78.- La Administración Tributaria Municipal, podrá determinar de oficio el impuesto de propaganda y publicidad comercial en los siguientes casos:

1. Cuando los sujetos pasivos no hubiesen presentado cualesquiera de las declaraciones juradas mensuales o no hayan pagado el impuesto correspondiente.
2. Cuando la información aportada por los sujetos pasivos bien en sus declaraciones juradas mensuales o en las solicitudes respectivas, ofreciere fundadas dudas sobre su veracidad o exactitud.
3. Cuando los sujetos pasivos, debidamente requeridos por parte de la Administración Tributaria Municipal, no exhiban los libros, facturas, documentos contables, contratos u Órdenes de servicio, pertinentes, estando obligado a ello.
4. Cuando los sujetos pasivos exhiban, distribuyan, proyecten o instalen propaganda o publicidad comercial, sin haber obtenido previamente el correspondiente permiso o autorización.
5. Cuando producto de las fiscalizaciones o procedimientos de verificación que la Administración Tributaria Municipal realice, se presuma el incumplimiento a las obligaciones tributarias materiales.
6. Cuando las agencias de publicidad, publicistas y similares, no entreguen a sus clientes facturas o comprobantes de pago estando obligados a ello o utilicen mecanismos de elusión fiscal.

7. Cuando la Administración Tributaria Municipal, lo considere oportuno de acuerdo a sus labores de control e inteligencia tributaria.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los procedimientos de determinación de oficio se podrán realizar en los establecimientos de las empresas de publicidad o en las oficinas de publicistas, en la sede de los anunciantes o en la sede de la Administración Tributaria Municipal con la información que repose en los respectivos expedientes, siempre previo seguimiento del procedimiento dispuesto para ello en el Código Orgánico Tributario.

ARTÍCULO 79.- La Administración Tributaria Municipal, está facultada para adoptar las siguientes medidas cautelares:

1. Ordenar la suspensión inmediata, total o parcial de la propaganda o publicidad comercial exhibida, proyectada, reproducida, distribuida o instalada, cuando existan razones que así lo justifiquen mientras se sustancian los procedimientos respectivos.
2. Instalar precintos de morosidad o incumplimiento de obligaciones tributarias o administrativas en los medios publicitarios.
3. Designar como depositario de los bienes muebles vinculados con la exhibición de propaganda y publicidad comercial al sujeto pasivo o a terceros a fin de preservar hechos e información de interés tributario municipal.
4. Exigir la comparecencia de los sujetos pasivos a los fines de que declaren o presenten informes sobre la exhibición, distribución, instalación, proyección de propaganda o publicidad comercial.
5. Ordenar la paralización de la instalación de medios de publicidad.

ARTÍCULO 80: Si de la verificación realizada desde la propia sede la Administración Tributaria Municipal se evidenciar e ilícitos tributarios se notificará de ello al sujeto pasivo para que presente su escrito de descargos respectivo de acuerdo a lo previsto en el Código Orgánico Tributario.

ARTÍCULO 81.- El procedimiento de verificación relativo al cumplimiento de las obligaciones tributarias y administrativas, establecidas en la presente Ordenanza, se ajustará a lo siguiente:

1. La Administración Tributaria Municipal emitirá providencia de fiscalización a los fines de direccionar el accionar y las competencias de los funcionarios fiscales y auditores.
2. De toda actuación fiscal, se levantará informe que describa la situación fiscal del contribuyente.
3. En caso de verificarse algún incumplimiento a los deberes formales y obligaciones materiales, se emitirá una citación dentro de las 36 horas siguientes a la actuación fiscal, para que el sujeto pasivo exponga sus alegatos, promueva las pruebas conducentes a su defensa o cumpla con las obligaciones omitidas.

4. En la oportunidad de la comparecencia del sujeto pasivo, el funcionario respectivo analizará los elementos de hecho y derecho constatados, levantando la respectiva Acta de Comparecencia.
5. Del informe fiscal y del Acta de Comparecencia respectiva, la Administración Tributaria Municipal emitirá la resolución definitiva dentro de los diez (10) días continuos siguientes, la cual deberá ser notificada al interesado.
6. Si el sujeto pasivo no compareciere a la citación practicada, se levantará Acta de No Comparecencia y se emitirá la sanción respectiva considerándose el contenido del informe fiscal a los efectos de las resultas del procedimiento de verificación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se constate el incumplimiento en el pago de algunos de los impuestos o tasas sometidas al control de la Administración Tributaria Municipal, vinculadas con la presente Ordenanza, se solicitará en un plazo de 48 horas, la consignación de las declaraciones omitidas, así como, los pagos no realizados, pudiéndose ordenar las medidas cautelares necesarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los casos en que los funcionarios fiscales, en ejercicio de sus potestades de fiscalización, verifiquen que el sujeto pasivo no cuenta con el sistema de facturación respectivo o no emite facturas o no exhibe los contratos de servicios de publicidad, se ordenará la suspensión de la propaganda o publicidad comercial, hasta tanto se demuestre el cumplimiento de las obligaciones omitidas o se exhiba la totalidad de la documentación requerida.

PARÁGRAFO TERCERO: Los funcionarios fiscales, cuando evidencien o constaten la falta de pago de los impuestos de propaganda o publicidad comercial, en oficinas de sujetos pasivos establecidas en el Municipio, ordenarán el cierre del establecimiento, a los fines de la verificación documental, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la actuación fiscal, sin perjuicio de las sanciones de rigor.

PARÁGRAFO CUARTO: La Administración Tributaria Municipal podrá ordenar apostamientos en la sede del contribuyente, con la presencia de fiscales o auditores fiscales, para verificar la materialización del hecho imponible y constatarla forma y modalidad de registro de los elementos integrantes de la base imponible del impuesto.

ARTÍCULO 82.- Durante la sustanciación del procedimiento de remoción del elemento publicitario, previsto en esta Ordenanza, la Administración Tributaria Municipal podrá colocar sobre la propaganda exhibida o sobre los medios de propaganda y publicidad, objeto del procedimiento sancionatorio, avisos que notifiquen a los consumidores que la propaganda o publicidad comercial, está presuntamente exhibida o instalada de forma ilegal o que el sujeto pasivo se encuentra en mora.

CAPÍTULO III

DE LA INTIMACIÓN AL PAGO

ARTÍCULO 83.- Cuando los sujetos pasivos incumplan con la obligación de pagarlos tributos, multas y accesorios, determinados y liquidados, la Administración Tributaria Municipal, a los fines de exigir el cumplimiento de dichas obligaciones, notificará por escrito la situación fiscal al sujeto pasivo, para que en un plazo de tres (3) días hábiles, proceda a pagar los tributos, multas y accesorios adeudados, mediante los comprobantes de pago respectivos. En caso contrario, la Administración Tributaria Municipal, podrá ordenar las sanciones previstas en la presente ordenanza, y la solicitud de medidas cautelares de índole judicial. Cuando la exigencia de impuestos, multas y accesorios se realice mediante el procedimiento de intimación, se generará un recargo del 15% del total del concepto adeudado objeto de intimación.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

ARTÍCULO 84.- Las sanciones de naturaleza administrativa que imponga la Administración Tributaria Municipal, a los sujetos pasivos por el incumplimiento de las obligaciones administrativas establecidas en esta Ordenanza, estarán contenidas en una Resolución, siguiendo para ello el procedimiento administrativos establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, respetando el lapso para presentar argumentos y pruebas, considerando las garantías de los sujetos pasivos, sin menos cabo de la potestad de aplicar medidas cautelares que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, las cuales podrán ser suspendidas mediante caución suficiente. Contra dicha Resolución procederán los recursos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ARTÍCULO 85.- Las sanciones de naturaleza tributaria, que imponga la Administración Tributaria Municipal, se ajustarán al procedimiento de verificación previsto en la presente Ordenanza o a lo dispuesto en el código orgánico tributario en materia de determinación tributaria, según sea el caso. Los procedimientos permitirán la comparecencia y la defensa de los sujetos pasivos de acuerdo a lo legalmente establecido.

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 86.- Cuando la Administración Tributaria Municipal imponga la sanción de remoción de los elementos publicitarios ilegales, procederá conforme al siguiente procedimiento:

1. Después de la fiscalización de rigor, el funcionario responsable o en quien se delegue la competencia, dictará un acto de inicio del procedimiento, que contendrá en forma clara y precisa, la presunta infracción que se le imputa al sujeto pasivo y su consecuencia jurídica.
2. Dicho acto, será notificado en la forma prevista en la presente Ordenanza y a partir de ese momento, se entenderá abierto un lapso de diez (10) días continuos, para que el presunto infractor, exponga alegatos y promueva las pruebas conducentes a su defensa.
3. Culminado ese lapso, se analizarán los argumentos y pruebas correspondientes que reposen en el expediente respectivo y se emitirá una resolución dentro del lapso de diez (10) días continuos, contados a partir de la notificación de la apertura del procedimiento.
4. Este lapso podrá ser prorrogado por diez (10) días continuos, cuando el procedimiento y su complejidad lo ameriten, notificando de ello al sujeto pasivo.
5. Notificada la resolución, la Administración Tributaria Municipal procederá a ejecutar la remoción de los elementos ilegales, independientemente de los recursos administrativos que puedan proceder de acuerdo a la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: El referido procedimiento podrá ser utilizado de manera analógica cuando se ordene la suspensión definitiva de la exhibición, proyección o reproducción de propaganda o publicidad comercial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Administración Tributaria Municipal, podrá imputarlos costos de la remoción del medio publicitario ilegal a cargo del sujeto pasivo responsable del mismo.

TÍTULO X

DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 87.- La notificación es requisito necesario para la eficacia de los actos emanados de la Administración Tributaria Municipal, cuando éstos produzcan efectos individuales.

ARTÍCULO 88.- Las notificaciones se practicarán, sin orden de prelación, en algunas de estas formas:

a. Vía correo electrónico certificado, dejando constancia del acuse de recibo en el expediente respectivo.

b. Personalmente, entregándose con acuse de recibo al sujeto pasivo. Se tendrá también por notificado personalmente cualquier actuación del sujeto pasivo que implique el conocimiento del acto, desde el día en que se efectuó dicha actuación.

c. Por constancia escrita entregada por cualquier funcionario de la Administración Tributaria Municipal en el domicilio del sujeto pasivo. Esta notificación se hará apersona adulta que habite o trabaje en dicho domicilio, quien deberá firmar el correspondiente recibo, del cual se dejará copia en la que conste la fecha de entrega.

d. Por correspondencia postal efectuada mediante correo público o privado, por sistemas de comunicación telegráficos o electrónicos, siempre que se deje constancia en el expediente de su recepción.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de negativa a firmar la notificación, conforme a lo previsto en los literales b y c de este artículo, el funcionario entregará el acto administrativo-tributario al sujeto pasivo y levantará acta en la cual se dejará constancia de la negativa del sujeto pasivo a darse por notificado. La notificación se entenderá practicada una vez se incorpore el acta en el expediente respectivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las notificaciones practicadas conforme a lo establecido en el literal b de este artículo, surtirán sus efectos en el día hábil siguiente después de practicada.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando la notificación se practique conforme a lo previsto en los literales a, c y d de este artículo, surtirán efectos al quinto día hábil siguiente de haber sido verificada la notificación.

PARÁGRAFO CUARTO: La Administración Tributaria Municipal podrá optar por notificar al anunciante exhibido en la propaganda o publicidad comercial, aunque éste fuese distinto al interesado presunto responsable del ilícito.

ARTÍCULO 89.- Las notificaciones personales se practicarán en día y horas hábiles. Las notificaciones mediante correo electrónico certificado, se entenderán practicadas en la oportunidad en que se confirme la lectura de la misma o vencidas las veinticuatro horas (24) siguientes a la emisión del correo, siempre que el día siguiente sea hábil, de lo contrario habrá que esperar al primer día hábil siguiente a la fecha de emisión del correo electrónico. El resto de las notificaciones si fueren efectuadas en días y horas inhábiles, se entenderán practicadas el primer día hábil siguiente.

ARTICULO 90.- Cuando no haya podido determinarse el domicilio del sujeto pasivo o cuando fuere imposible efectuar la notificación por cuales quiera de los medios previstos en el Artículo 90, la notificación se practicará mediante la publicación de un aviso en prensa que contendrá la identificación del sujeto pasivo, la identificación del acto emanado de la Administración Tributaria Municipal, indicándose la fecha, hora y lugar en la que deberá

comparecer el sujeto notificado. Dicha publicación deberá efectuarse por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación regional. Dicho aviso una vez publicado, deberá incorporarse en el expediente respectivo y surtirá efectos después del quinto día hábil siguiente a la fecha de su publicación.
Los costos de publicación correrán a cargo del sujeto pasivo que ocasione la publicación.

ARTICULO 91.- El incumplimiento de los trámites legales en la realización de las notificaciones, tendrá como consecuencia el que las mismas no surtan efecto, sino a partir del momento en que se hubiesen realizado debidamente o en su caso, desde la oportunidad en que el interesado se deba tener por notificado personalmente en forma tácita según lo previsto en el Artículo 90 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 92.- El gerente, director o administrador de firmas personales, sociedades civiles o mercantiles o el presidente de las asociaciones, corporaciones o fundaciones y en general los representantes de personas jurídicas, se entenderán facultados para ser notificados a nombre de esas entidades, sin menos cabo de cualquier limitación establecida en los estatutos o actas constitutivas de las referidas entidades. Las notificaciones de entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio propio y tengan autonomía funcional, se practicarán en la persona que administre los bienes y en su defecto en cualquiera de los integrantes de la entidad.

TÍTULO XI

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 93.- Las sanciones aplicables por el incumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ordenanza serán:

a. Multa.
b. Suspensión o paralización de la exhibición, proyección e instalación de propaganda y publicidad comercial.
c. Prohibición de exhibición, distribución, proyección e instalación de propaganda y publicidad comercial.
d. Suspensión o Exclusión del Registro de Propaganda y Publicidad Comercial.
e. Remoción de los medios publicitarios ilegales.

PARÁGRAFO ÚNICO: La suspensión o exclusión del Registro de Propaganda o Publicidad Comercial, impuesta como sanción, generará la prohibición de la propaganda o publicidad comercial exhibida, distribuida, instalada, proyectada o reproducida por el sujeto pasivo responsable en el Municipio independientemente del medio publicitario.

ARTÍCULO 94.- Se impondrá multa de **30 veces el Tipo de cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicada por el Banco Central de Venezuela** y remoción del medio publicitario a costa del infractor, en los siguientes casos:

a. Cuando el mensaje sea contrario al orden público, la seguridad y defensa nacional, la moral, las buenas costumbres, discriminación social e instigue al odio.
b. Cuando el mensaje contenido en el medio publicitario, no se ajuste a la verdad.
c. Cuando se presente o pretenda demostrar como inofensivo para la salud el consumo de cigarrillos o bebidas alcohólicas.
d. Cuando se emplee la simbología de las señales de tránsito.
e. Cuando se utilicen materiales que a juicio de las autoridades de tránsito,representen peligro para la visibilidad de los conductores.
f. Cuando para inducir al error o afectar el comportamiento de los destinatarios se empleen el logo de la Alcaldía del municipio Juan José Rondón Delgadillo o los logos de los entes que integran el Poder Público Municipal.
g. Cuando la propaganda o publicidad comercial promueva ofertas engañosas.

PARÁGRAFO ÚNICO: La reincidencia en los ilícitos aquí descritos ocasionará la exclusión del Registro de Propaganda y Publicidad Comercial mediante el procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO 95.- Se impondrá multa de **90 veces el Tipo de cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicada por el Banco Central de Venezuela** y remoción del medio publicitario a costa del infractor, en los siguientes casos:

a. Cuando se utilicen bienes del dominio público para exhibir, instalar o proyectar propaganda o publicidad comercial, sin la autorización respectiva.
b. Cuando se instale propaganda o publicidad comercial en cualquier inmueble de propiedad particular, sin autorización de su propietario o sin la autorización legal en inmuebles bajo régimen de propiedad horizontal, incumpliendo su legislación.
c. Cuando no se cumpla la obligación de mantenimiento preventivo a los medios publicitarios o a las zonas donde éstos se ubiquen.
d. Cuando no se retire la propaganda o publicidad comercial en el plazo dispuesto en la presente Ordenanza o al vencimiento de los permisos respectivos.

PARÁGRAFO ÚNICO: La reincidencia en los ilícitos aquí descritos ocasionará la suspensión por un (1) mes del Registro de Propaganda y Publicidad Comercial.

ARTÍCULO 96.- Se impondrá multa de **180 veces el Tipo de cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicada por el Banco Central de Venezuela** a los sujetos pasivos que desconozcan la autoridad de los funcionarios fiscales, impidan la ejecución de Actos Administrativos o Tributarios u obstaculicen los procedimientos de fiscalización o verificación.

PARÁGRAFO ÚNICO: La sanción a que hace referencia el presente artículo, requerirá de la declaración de un tercero para su procedencia. Dicha declaración deberá estar contenida en el Informe Fiscal levantado a tal efecto mediante el cual, se dejará constancia de los datos de identificación del declarante y su firma.

ARTÍCULO 97.- Se impondrá multa de **180 veces el Tipo de cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicada por el Banco Central de Venezuela** a los sujetos pasivos que oculten, alteren o falsifiquen documentos para obtener los permisos respectivos.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se impondrá sanción de **90 veces el Tipo de cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicada por el Banco Central de Venezuela** a los sujetos pasivos o terceros que se nieguen a suministrar información tributaria que requiera la Administración Tributaria Municipal, vinculada a la generación del hecho imponible o su base.

ARTÍCULO 98.- Se impondrá multa de **60 veces el Tipo de cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicada por el Banco Central de Venezuela** a los sujetos pasivos que exhiban distribuyan, proyecten propaganda o publicidad comercial sin estar inscritos en el Registro de Propaganda o Publicidad Comercial.

ARTÍCULO 99.- A toda persona natural o jurídica que altere las características de un medio publicitario previamente permisado por parte de la Administración Tributaria Municipal, se le impondrá multa equivalente **30 veces el Tipo de cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicada por el Banco Central de Venezuela**.

ARTÍCULO 100.- Se impondrá multa **300 veces el Tipo de cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicada por el Banco Central de Venezuela** a los sujetos pasivos responsables de medios publicitarios que causen daños a terceros, sin perjuicio de la ejecución de la póliza de responsabilidad por daños a terceros y sin menos cabo de las responsabilidades civiles o penales con la víctima.

ARTÍCULO 101.- Se impondrá multa de **12 veces el Tipo de cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicada por el Banco Central de Venezuela** a los sujetos pasivos que no identifiquen vallas, postes o medios publicitarios fijos con la debida placa de identificación del medio publicitario exigida por la Administración Tributaria Municipal

ARTÍCULO 102.- Se impondrá multa de **60 veces el Tipo de cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicada por el Banco Central de Venezuela** a los sujetos pasivos responsables de vallas y postes que no cuenten con las pólizas de responsabilidad civil vigentes.

ARTÍCULO 103.- Se impondrá multa **18 veces el Tipo de cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicada por el Banco Central de Venezuela** a los sujetos pasivos que no cumplan con el deber formal de presentar la Declaración Jurada Anual de Medios Publicitarios a la que se refiere la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 104.- Se impondrá multa de **08 veces el Tipo de cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicada por el Banco Central de Venezuela** a los sujetos pasivos que no renueven dentro del plazo establecido, los permisos de propaganda o publicidad comercial.

ARTÍCULO 105.- Quienes presenten medios publicitarios con textos expresados en un idioma diferente al castellano, en contravención a lo establecido en la presente Ordenanza, será sancionado con multa equivalente **18 veces el Tipo de cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicada por el Banco Central de Venezuela**.

ARTÍCULO 106.- Los sujetos pasivos que exhiban, proyecten o instalen, propaganda o publicidad comercial a través de vallas y que no tramiten el respectivo cambio de motivo del elemento publicitario, serán sancionados con multa equivalente **30 veces el Tipo de cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicada por el Banco Central de Venezuela**

ARTÍCULO 107.- Los sujetos pasivos que exhiban, proyecten, instalen, reproduzcan o distribuyan propaganda o publicidad comercial sin contar con el permiso respectivo, serán sancionados con multa **180 veces el Tipo de cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicada por el Banco Central de Venezuela** por cada valla o postes publicitarios ilegal. **120 veces** por cada medio de publicidad regular y **90 veces el Tipo de cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicada por el Banco Central de Venezuela** por cada medio de publicidad eventual.

PARÁGRAFO PRIMERO: En estos casos la Administración Tributaria Municipal podrá hacer uso de medidas cautelares o instalar avisos de publicidad ilegal sobre la propaganda o publicidad comercial exhibida ilegalmente y paralelamente ordenar la remoción del medio publicitario o la suspensión de la propaganda o publicidad comercial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de reincidencia podrá ordenarse la suspensión del Registro de Publicidad Comercial o la exclusión del mismo.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de medios publicitarios fijos, la Administración Tributaria Municipal podrá ordenar a costa del sujeto pasivo, cubrir la propaganda o publicidad comercial mientras se tramita el permiso correspondiente y se pagan las multas de rigor.

ARTÍCULO 108.- Los sujetos pasivos que exhiban, distribuyan, reproduzcan, instalen o proyecten propaganda o publicidad comercial en contravención a las instrucciones y

medidas ejercidas por la Administración Tributaria Municipal serán sancionados con multa de **90 veces el Tipo de cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicada por el Banco Central de Venezuela** y la exclusión del Registro de Propaganda o Publicidad Comercial.

ARTÍCULO 109.- Los sujetos pasivos que no comparezcan a las citaciones expedidas por la Administración Tributaria Municipal, serán sancionados con multa de **18 veces el Tipo de cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicada por el Banco Central de Venezuela**

ARTÍCULO 110.- Los sujetos pasivos que no soliciten los permisos en los plazos establecidos en el artículo 26 de la presente Ordenanza serán sancionados con multa de **08 veces el Tipo de cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicada por el Banco Central de Venezuela**.

ARTÍCULO 111.- En los casos en que la sanción impuesta incluya la remoción de medios publicitarios, la autoridad competente podrá requerir la colaboración de personas naturales o jurídicas vinculadas con la actividad publicitaria para la ejecución material de la medida, en presencia de los funcionarios competentes.
El costo de la remoción, se le imputará como un débito fiscal a los sujetos pasivos responsables.

ARTÍCULO 112.- El sujeto pasivo que pague con retraso el impuesto de actividades de propaganda y publicidad comercial, fuera de la fecha establecida para ello, será sancionado con multa equivalente al cero coma veintiocho por ciento (0,28%) del monto adeudado por cada día de retraso, hasta un máximo del cien por ciento (100%) del tributo adeudado. La presente multa, se causará con independencia de los intereses tributarios respectivos y los recargos.

ARTÍCULO 113.- Los sujetos pasivos que no se hayan registrado en la oficina virtual serán sancionados con multa de **08 veces el Tipo de cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicada por el Banco Central de Venezuela**.

ARTÍCULO 114.- El sujeto pasivo que mediante acción u omisión cause una disminución ilegítima de los ingresos tributarios, inclusive mediante el disfrute indebido de beneficios fiscales, será sancionado con multa que oscilará entre el veinticinco por ciento (25%) y trescientos por ciento (300%) del tributo omitido.

ARTÍCULO 115.- El sujeto pasivo que utilice permisos o autorizaciones de propaganda o publicidad comercial concedidos a nombre de otras personas, naturales o jurídicas, será sancionado con multa de **60 veces el Tipo de cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicada por el Banco Central de Venezuela**.
.

ARTÍCULO 116.- El sujeto pasivo que no retenga o perciba los impuestos de propaganda o publicidad comercial, estando obligado a ello, será sancionado con multa de quinientos por ciento (500%) del tributo no retenido o percibido. Cuando la retención o percepción no se corresponda con lo establecido en la Ordenanza o su reglamento, la sanción será equivalente al cien por ciento (100%) del tributo retenido o percibido.

ARTÍCULO 117.- El responsable solidario que no entere las cantidades retenidas por concepto de Impuesto de propaganda o publicidad comercial en las Oficinas Receptoras de los Fondos Municipales, será sancionado con multa equivalente al ciento cincuenta por ciento (150%) de los tributos retenidos, por cada mes de atraso, hasta un máximo de quinientos por ciento (500%) del monto de dichas cantidades, sin perjuicio de la aplicación de los intereses moratorios.

ARTÍCULO 118.- La falta de actualización en el Registro de Propaganda y Publicidad Comercial o en la oficina virtual será sancionada con multa de **08 veces el Tipo de cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicada por el Banco Central de Venezuela**.
.

TÍTULO XII

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 119.- Los actos de la Administración Tributaria Municipal, de efectos particulares que determinen tributos o sanciones de naturaleza tributaria, sólo podrán ser impugnados o recurridos, por quien tenga interés legítimo, personal y directo, mediante los recursos previstos en el Código Orgánico Tributario vigente.

ARTÍCULO 120.- Los actos administrativos de la Administración Tributaria Municipal, dictados con ocasión de la presente Ordenanza, que no determinen tributos o sanciones de naturaleza tributaria podrán ser recurridos o impugnados mediante los recursos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

TÍTULO XIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los sujetos pasivos que exhiban propaganda o publicidad comercial mediante vallas, postes publicitarios, paradas de transporte público y equipamiento urbano en el Municipio Juan José Rondón Delgadillo, deberán presentar una relación de todos los medios publicitarios de acuerdo a las condiciones que exigirá la Administración Tributaria Municipal mediante providencia publicada en la Gaceta Municipal en el plazo dispuesto para ello.

SEGUNDA. - Todos los permisos o autorizaciones de propaganda o publicidad comercial emitidos con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza mantendrán su vigencia hasta su fecha de vencimiento.

TERCERA. – Se establece como unidad de cuenta dinámica para el cálculo de los tributos el Tipo de Cambio de la Moneda de Mayor Valor Publicada por Banco Central de Venezuela.

CUARTA: El Ejecutivo Municipal Reglamentará la presente Ordenanza en un lapso de ciento vente (120) días continuos a partir de su entrada en vigencia.

QUINTA: La Administración Tributaria Municipal procederá a sistematizar todo el proceso de gestión en materia de propaganda y publicidad comercial procurando que las solicitudes de los sujetos pasivos se desarrollen por canales o formatos digitales.

TÍTULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Los casos no previstos en esta Ordenanza se regirán por las disposiciones legales contenidas en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Código Orgánico Tributario, en cuanto les fuere aplicable.

SEGUNDA. - El Municipio podrá celebrar convenios institucionales con aquellos sujetos que exhiben propaganda y publicidad comercial en el Municipio, a los efectos de que los sujetos pasivos otorguen beneficios a favor del Municipio y de la colectividad. En los convenios que se celebren podrá acordarse exenciones a los impuestos de propaganda y publicidad comercia conforme lo dispuesto en la presente Ordenanza.

TERCERA. - Se deroga cualquier norma o disposición que contraríe la presente ordenanza.

CUARTA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

Clasificador de Propaganda y Publicidad Comercial

Medio Publicitario	Base Imponible	Oportunidad de Pago	Alícuota /TCMMV
Vallas en Avenidas	M2 de Superficie o fracción	Mensualmente dentro de los primeros 10 días	1.4
Vallas en Calles	M2 de Superficie o fracción	Mensualmente dentro de los primeros 10 días	0.47
Vallas Internas	M2 de Superficie o fracción	Mensualmente dentro de los primeros 10 días	0.2
Vallas Disponibles	Unidad	Mensualmente dentro de los primeros 10 días	1.4
Murales en Avenidas	M2	Mensualmente dentro de los primeros 10 días	0.47
Murales en Calles	M2	Mensualmente dentro de los primeros 10 días	0.2
Murales Internos	M2	Mensualmente dentro de los primeros 10 días	0.2
Postes Publicitarios en Avenidas	M2 de Superficie o fracción	Trimestralmente dentro de los primeros 15 días	0.47
Postes Publicitarios en Calles	M2 de Superficie o fracción	Trimestralmente dentro de los primeros 15 días	0.28
Postes Publicitarios	M2 de Superficie o	Trimestralmente dentro de los	0.14

Disponibles	fracción	primeros 15 días	
Kioskos en Avenidas	Unidad	Anualmente o Trimestralmente	10
Kioskos en Calles	Unidad	Anualmente o Trimestralmente	7
Kioskos Internos	Unidad	Anualmente o Trimestralmente	5
Casetas Telefónicas y de Comunicación	Unidad	Anualmente en el primer bimestre de cada año o a la hora de solicitar el Permiso	5
Elementos de Equipamiento Urbano en Avenidas	Unidad	Anualmente en el primer bimestre de cada año o a la hora de solicitar el Permiso	4
Elementos de Equipamiento Urbano en Calles	Unidad	Anualmente en el primer bimestre de cada año o a la hora de solicitar el Permiso	2
Taquillas de Servicios Públicos	Unidad	Anualmente en el primer bimestre de cada año o a la hora de solicitar el Permiso	2
Mapas Estructurales y Módulos de Información	Unidad	Anualmente en el primer bimestre de cada año o a la hora de solicitar el Permiso	8
Señalizadores de Bancos, Clínicas, Institutos Educativos y Similares	Unidad	Anualmente en el primer bimestre de cada año o a la hora de solicitar el Permiso	5
Avisos Fijos	M2 de Superficie o fracción	Anualmente en el primer bimestre de cada año o a la hora de solicitar el Permiso	3
Carteleras de Cines y Teatros	Unidad	Trimestralmente	5
Inflables y Equipos Operados con aire o gas	M3 de Superficie o fracción	En la Oportunidad de Solicitar el Permiso	1.9
Publicidad de Cajeros Automáticos, Dispensadores de Bienes y Servicios	Unidad	Anualmente en el primer bimestre de cada año o a la hora de solicitar el Permiso	5
Micro perforados en Avenidas	M2 de Superficie o fracción	En la Oportunidad de Solicitar el Permiso validez mensual	1.4
Micro perforados en Calles	M2 de Superficie o fracción	En la Oportunidad de Solicitar el Permiso validez mensual	0.4
Micro perforados Internos	M2 de Superficie o fracción	En la Oportunidad de Solicitar el Permiso validez mensual	0.2
Gigantografias en Avenidas	M2 de Superficie o fracción	En la Oportunidad de Solicitar el Permiso validez mensual	1.4
Gigantografias en Calles	M2 de Superficie o fracción	En la Oportunidad de Solicitar el Permiso validez mensual	0.4
Gigantografias Internas	M2 de Superficie o fracción	En la Oportunidad de Solicitar el Permiso validez mensual	0.2
Pendones en Áreas Publicas	Unidad	En la Oportunidad de Solicitar el Permiso (Plazo Mínimo un mes)	0.2
Pendones en Áreas Privadas	Unidad	En la Oportunidad de Solicitar el Permiso (Plazo Mínimo un mes)	0.1
Volantes y Folletos en Vías Nacionales y Avenidas	Unidad	En la Oportunidad de Solicitar el Permiso	3
Volantes y Folletos en	Unidad	En la Oportunidad de Solicitar el	1

Calles		Permiso	
Volantes y Folletos Internos	Unidad	En la Oportunidad de Solicitar el Permiso	0.5
Afiches	Unidad	Anualmente en el primer bimestre de cada año o a la hora de solicitar el Permiso	1
Material POP en Áreas Publicas	Unidad	En la Oportunidad de Solicitar el Permiso	1.6
Material POP en Áreas Privadas	Unidad	En la Oportunidad de Solicitar el Permiso	1.4
Lanzamientos de Productos de Bienes y Servicios	Cantidad de Días o Fracción	En la Oportunidad de Solicitar el Permiso	14
Estrategias Promocionales y Representaciones Publicitarias	Cantidad de Días o Fracción	En la Oportunidad de Solicitar el Permiso	14
Habladores y Punta de Góndolas	Unidad	En la Oportunidad de Solicitar el Permiso	2.8
Cupones y Similares	Unidad	En la Oportunidad de Solicitar el Permiso	1.4
Stands y Módulos Publicitarios en Áreas Publicas	Unidad	En la Oportunidad de Solicitar el Permiso	15
Stands y Módulos Publicitarios en Áreas Privadas	Unidad	En la Oportunidad de Solicitar el Permiso	8
Eventos Publicitarios	Cantidad de Días o Fracción	En la Oportunidad de Solicitar el Permiso	14
Publicidad en Cines y Teatros	Por Cada Pauta Proyectada	Mensualmente antes del último día hábil	1.4
Proyecciones Publicitarias	Por cada Pauta Exhibida	En la Oportunidad de Solicitar el Permiso	1
Reproducciones Sonoras	Por cada Pauta Exhibida	En la Oportunidad de Solicitar el Permiso	0.70
Backing	Unidad	En la Oportunidad de Solicitar el Permiso	1.4
Publicidad en Pantalla de Monitores y TV	Unidad	Anualmente en el primer bimestre de cada año o a la hora de solicitar el Permiso	0.7
Publicidad Auditiva Desarrollada dentro o fuera de Establecimiento comercial	Unidad	Anualmente en el primer bimestre de cada año o a la hora de solicitar el Permiso	1.5

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones de la Cámara Municipal del Municipio Juan José Rondón Delgadillo del Estado Bolivariano Guárico, a los 23 días del mes de marzo del 2024.

Años 212 de la Independencia y 164 de la Federación

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MEYBER MORENO

Presidente del Concejo Municipal

DIVEXI GARCIA.

Secretaria del Concejo Municipal

De conformidad con lo dispuesto en el Articulo 88, numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, con el carácter de Alcalde, se promulga la presente Ordenanza de Actividades Económicas, Industria, Comercio, Servicios e Índole Similar del Municipio Juan José Rondón Delgadillo, a los 23 días del Mes de marzo del 2024.

CUMPLASE Y PUBLIQUESE

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO GUARICO
ALCALDIA DEL MUNICIPIO
JUAN J. RONDON
PARROQUIA LAS MERCEDES
ALCALDE

LCDO. DENNIS RAÚL RANGEL

ALCALDE